

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

10562 Orden de 5 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias y a la primera instalación de jóvenes agricultores en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2012.

El Reglamento (CE) 1.698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece unas medidas destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes.

Por Decisión de la Comisión C(2008) 3.838 de 16 de julio de 2008 se aprobó el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, siendo modificado posteriormente mediante Decisión de la Comisión C(2009) 10318 de 15 de diciembre de 2009. En dicho programa están recogidas las ayudas a la instalación de jóvenes y a la modernización de explotaciones dentro del eje 1 "Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal" como medidas 112 y 121.1 respectivamente.

Las citadas ayudas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han sido reguladas mediante Orden de 15 de diciembre de 2008 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de las estructuras de producción de explotaciones agrarias y a la primera instalación de agricultores jóvenes en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2007-2013 y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2009, siendo modificada mediante las Ordenes de 26 de enero, 24 de febrero y 25 de noviembre de 2009.

En la presente orden se introducen cambios significativos destinados entre otros a la simplificación de requisitos, estructuración de la documentación a presentar y actualización de datos técnico-económicos. La profundidad de estos cambios, hacen conveniente en aras a una mayor clarificación y consecución de los objetivos a alcanzar el establecer unas nuevas bases reguladoras.

En su virtud, a iniciativa del Director General de Industrias Agroalimentarias y Capacitación Agraria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de las explotaciones agrarias y a la primera instalación de

jóvenes agricultores en la Región de Murcia y realizar la convocatoria para el año 2012, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco de los artículos 22 y 26 del Reglamento (CEE) número 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al contenido del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden serán de aplicación las definiciones que a continuación se enumeran.

1. Actividad agraria: El conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

2. Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

3. Explotación agraria prioritaria: Aquella que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y las que resulten en aplicación de lo dispuesto en la disposición final tercera de dicha Ley.

4. Elementos de la explotación: Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

5. Titular de la explotación: La persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

6. Agricultor profesional: La persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

7. Agricultor a título principal: El agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

8. Agricultor joven: La persona que haya cumplido los dieciocho años, no haya cumplido los cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

9. Primera Instalación: Aquella en la que, un joven accede por primera vez como agricultor profesional a la titularidad exclusiva o compartida, de una explotación agraria prioritaria o a la cualidad de socio de una entidad titular de una explotación agraria prioritaria de carácter asociativo según lo indicado en el artículo 11. Así como la realizada por un agricultor joven en los supuestos contemplados en el artículo 17.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

10. Agricultor joven cotitular de una explotación: Para que un agricultor joven reúna la condición de cotitular de una explotación, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

11. Unidad de trabajo agrario (UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Para su determinación, se estará a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias. Se cuantificará sobre la base de los módulos objetivos establecidos en el anexo XIII.

12. Plan Empresarial: Es el documento que deberá presentar el joven que solicita ayuda económica para su primera instalación y en el que se deben describir los objetivos, fases y el desarrollo de las actividades agrarias de la nueva explotación referido al período de cumplimiento de objetivos y compromisos. Evaluando la viabilidad y rentabilidad del proyecto empresarial. Se parte del diagnóstico de la explotación, y en función del mismo, se establecen los objetivos a alcanzar en un periodo máximo de cinco años.

El plan Empresarial deberá contener:

a) Estudio de la explotación inicial y prevista, en la que conste la base territorial, capital de explotación, actividades productivas, y en su caso, complementarias o diversificadas, margen neto y renta unitaria de trabajo y viabilidad económica

b) Informe y presupuesto detallado de las inversiones programadas, solicitud de otras ayudas complementarias, utilización de servicios de asesoramiento,

cursos o itinerario formativo previsto y otras medidas necesarias para desarrollar las actividades de explotación.

13. Renta unitaria de trabajo: El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios pagados.

14. Margen neto de la explotación: El margen neto de la explotación se calculará restando a la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas, los gastos fijos de la explotación, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar. A estos efectos, serán de aplicación los márgenes brutos de cada actividad productiva que se modulan en el anexo XIII. Los módulos de las actividades productivas que no estén relacionados en el citado anexo deberán determinarse por los peticionarios, desglosando el cálculo utilizado, y figurar en el plan de mejora.

15. Renta total del titular de la explotación: La renta fiscalmente declarada como tal por el titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales.

A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

a) La renta de la actividad agraria de la explotación.

1.º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de los módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.

2.º En el caso de declaración de impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.

b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50% de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario en el caso de régimen de gananciales y el 100% de sus rentas privativas.

16. Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. Su cuantía anual será la que se publique en el Boletín Oficial del Estado.

17. IPREM. Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, establecido en el Real Decreto Ley 3/2004, que sirve de referencia del nivel de renta para determinar la cuantía o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos y pueda sustituir en esta función al salario mínimo interprofesional. Anualmente se determina su cuantía en la Ley de presupuestos generales del Estado.

18. Viabilidad económica de la explotación: Se considerará que una explotación es viable económicamente cuando genere al menos una UTA, y su Renta Unitaria de Trabajo sea igual o superior al 35% de la Renta de Referencia e igual o superior al IPREM y genere un margen bruto que suponga que el número de UDES (Unidad de Dimensión Europea) sea superior a ocho.

Artículo 3. Ayudas.

La presente disposición regula las siguientes ayudas que se establecen en el programa de desarrollo rural de la Región de Murcia:

- a) Ayudas a la modernización de explotaciones agrarias (Medida 121.1).
- b) Ayudas para la primera instalación de agricultores jóvenes (Medida 112).

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las ayudas corresponderá en un 75% a la Unión Europea, a través del FEADER y el resto se distribuirá dependiendo de la medida como sigue:

a) En modernización de explotaciones el 25% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua.

b) En primera instalación de agricultores jóvenes, un 10% al Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y en un 15% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua.

2. Las ayudas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 17.02.712A.770.01 del ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 o sus equivalentes en ejercicios futuros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los siguientes proyectos y cuantías:

Ejercicio	Medida 121.1	Proyecto	Cuantía	Medida 112	Proyecto	Cuantía
2013	Modernización de explotaciones agrarias	11.876	4.783.934 €	Primera Instalación de Agricultores Jóvenes	38.301	9.000.000 €
2014	Modernización de explotaciones agrarias	11.876	8.221.766 €	Primera Instalación de Agricultores Jóvenes	38.301	2.170.342 €
2015	Modernización de explotaciones agrarias	11.876	11.229.066 €	Primera Instalación de Agricultores Jóvenes	38.301	0 €

3. La financiación de las ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia en los presupuestos 2013, 2014 y 2015 de crédito adecuado y suficiente.

4. Cuando atendiendo al número de solicitudes presentadas, se compruebe que en alguna de las líneas existe remanente, por no agotarse totalmente en crédito previsto, dicho remanente se destinará a las líneas en las que queden solicitudes pendientes de concesión conforme a la priorización establecida. A tal efecto, el Director General de Industrias Agroalimentarias y Capacitación Agraria, por delegación del Consejero de Agricultura y Agua, que se le confiere por el presente artículo, dictará la oportuna resolución.

5. La cuantía total máxima de los créditos establecidos anteriormente, podrán incrementarse con una cuantía adicional de los créditos en 5.000.000 de euros los cuales cumplen las reglas de disponibilidad de los mismos establecidos en el artículo 58.2 a) y b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La distribución entre los distintos créditos de la cuantía total máxima global tiene carácter estimativo de acuerdo con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Se podrán efectuar los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos en la convocatoria.

8. Los solicitantes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos la siguiente solicitud que le correspondiera según el orden de puntuación.

Capítulo II

Modernización de explotaciones agrarias

Artículo 5. Requisitos específicos de los beneficiarios.

1. Para ser beneficiarios de las ayudas a las inversiones para la modernización de las explotaciones agrarias deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación agraria ubicada al menos en un 50% de su superficie en la Región de Murcia. En caso de explotaciones sin base territorial éstas deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas.

b) Tener inscrita y actualizada su explotación en el registro de explotaciones agrarias de la Región de Murcia o en su defecto haber solicitado la inscripción. Este requisito no será aplicable para aquellos jóvenes que simultáneamente soliciten ayudas a la incorporación de jóvenes y puedan ser beneficiarios de las mismas.

c) Presentar un plan de mejora de su explotación del que se desprenda la viabilidad económica de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 2.18 y que mantenga, al menos, la renta unitaria de trabajo de su explotación con respecto a la situación inicial, o que no disminuya su margen neto cuando se haya incrementado el número de unidades de trabajo agrario como consecuencia de las inversiones auxiliadas.

2. Las personas físicas deberán cumplir además:

a) Ser agricultor profesional en la explotación de la que es titular, o agricultor joven que se incorpore en la explotación para la que, simultáneamente, se solicitan ayudas.

b) Los agricultores profesionales deberán poseer la capacitación profesional suficiente de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2. Los agricultores jóvenes que pretendan acceder a las ayudas de primera instalación y a la de modernización de explotaciones, deberán poseer antes de la finalización del plazo de solicitudes la formación profesional descrita en el apartado 2.a) del artículo 18.

c) Haber cotizado en el RETA (Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos) por su actividad agraria durante un periodo mínimo y continuado de doce meses, inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria de ayuda. Este requisito no será aplicable para aquellos jóvenes que simultáneamente soliciten ayudas a la incorporación de jóvenes y puedan ser beneficiarios de las mismas.

d) Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta y cinco.

3. Las personas jurídicas, además de los requisitos señalados con carácter general deberán tener su explotación calificada como prioritaria en el momento de la solicitud de la ayuda.

4. Las comunidades de bienes, además de los requisitos señalados con carácter general, deberán cumplir los siguientes:

a) Al menos uno de los comuneros deberá reunir los requisitos exigidos a las personas físicas.

b) Nombrar un representante o apoderado único de la comunidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.

c) Tener domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Estar constituidas y en pleno funcionamiento durante un periodo mínimo de doce meses y al menos un ejercicio fiscal, inmediatamente anteriores al momento de presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 6. Obligaciones específicas de los beneficiarios.

1. Las Comunidades de Bienes deberán comprometerse a su indivisión hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2. Cuando un solicitante sea mayor de 60 años, deberá comprometerse a que otra persona que cumpla los requisitos, continúe como titular de la explotación una vez alcanzada la jubilación si no han transcurrido cinco años desde la presentación de la solicitud de pago de la ayuda.

Artículo 7. Inversiones subvencionables.

1. Las inversiones deberán cumplir las normas comunitarias aplicables a las mismas y las específicas que les correspondan o se puedan establecer en función del tipo de explotación. A tal fin se destinarán a la consecución de uno o más de los siguientes objetivos:

a) Mejorar el rendimiento económico de las explotaciones a través de un mejor uso de los factores de producción de nuevas tecnologías e innovación.

b) Favorecer la introducción de tecnologías que permitan obtener producciones de frutas y hortalizas con calendarios complementarios a las producciones europeas continentales.

c) Introducción de mecanismos de aislamiento de cultivos que favorezcan un mejor control de plagas y enfermedades.

d) Potenciar la instalación de sistemas de riego que permitan un uso más eficiente del agua y la energía de manera que, además, permitan utilizar aguas de riego de mediana calidad.

e) Mejora de la calidad y ordenación de las producciones adecuándolas a las exigencias del mercado y evitando los excesos puntuales de oferta.

f) Impulsar la introducción de sistemas que permitan un mayor grado de mecanización de cultivos, reduciendo los costes de producción.

g) Modernización y aumento de la competitividad de las explotaciones agrarias.

h) Fomento de la introducción de nuevos productos y/o nuevas técnicas, incluidos los que procuren una mayor eficiencia energética, así como los destinados a la producción de energías renovables.

i) Actuaciones que potencien un uso y gestión sostenible del agua de riego, así como del resto de medios de producción empleados en las explotaciones agrarias.

j) Implantar sistemas que protejan y mejoren el medio natural, la higiene y el bienestar animal.

2. Serán subvencionables las inversiones encaminadas a:

a) La adaptación de las explotaciones con vistas a mejorar su rendimiento global, reducir costes de producción, ahorrar energía y agua, la incorporación de nuevas tecnologías (especialmente las encaminadas a lograr un uso más eficiente del agua de riego, tales como: tuberías de conducción, embalse de agua de riego para su uso en la propia explotación, cabezal de riego y sus automatismos, instalaciones de riego localizado, instalaciones de recogida de aguas pluviales para su uso como agua de riego en la propia explotación), incluidas las de informatización y telemática.

b) La gestión de la aplicación de estiércoles en general y purines en particular en base al Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero que desarrolla la Directiva 91/676 (CEE) de 12 de diciembre tales como inyectores, tractores, cubas de transporte, aspersores, dosificadores, balsas de recogida y almacenamiento. Estas inversiones sólo se financiarán en caso de nuevas designaciones de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

c) Implementar nuevas instalaciones, incluidas las relativas a la producción y/o aprovechamiento de bioenergías consumidas en la propia explotación, la maquinaria de nueva adquisición y otros equipos, incluidos los informáticos.

d) La mejora cualitativa y la ordenación de las producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación de las normas comunitarias de calidad, así como para la diversificación de actividades agrarias, especialmente mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.

e) La implantación de cultivos perennes, compatibles con la normativa comunitaria sobre organizaciones comunes de mercado.

f) La construcción y mejora de inmuebles.

g) Hasta un máximo del 12% de la inversión total auxiliada en concepto de honorarios de técnicos para la confección de proyectos. Dentro del límite anterior los estudios de viabilidad (plan de mejora incluida memoria técnica valorada, en su caso) se modulan conforme a lo establecido en el anexo XII.

3. Todas las inversiones afectadas deberán cumplir la normativa medioambiental y en especial la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. En caso de que la operación se realice en espacios de la Red Natura 2000, se someterá a la correspondiente evaluación de repercusiones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.3 de la Directiva Hábitats.

Artículo 8. Inversiones excluidas.

No será subvencionable:

a) La adquisición de construcciones, tierras y terrenos.

b) La adquisición de derechos de producción, animales, plantas anuales y su plantación.

c) Las inversiones de simple sustitución o reposición.

d) Las inversiones que se refieran únicamente a conservación, mantenimiento y reparación de inmuebles ya existentes.

e) Cualquier otro gasto enumerado en el artículo 3 del Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

f) Las inversiones que no cumplan con las limitaciones establecidas en el anexo XI.

Artículo 9. Plan de Mejora.

1. El plan de mejora es el documento de análisis de la explotación agraria que, a partir de la situación inicial, identifica, describe y analiza una idea de negocio, examinando la viabilidad técnica y económica para la puesta en marcha del plan de inversiones.

2. El plan de mejora se cumplimentará según el modelo normalizado que se facilitará en las dependencias del Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias, así como a través de Internet en la dirección <http://www.carm.es>.

3. El plan de mejora deberá incluir:

a) Una descripción de la explotación inicial, aportando entre otros, los siguientes datos:

1.º Identificación, ubicación y orientación productiva de la explotación.

2.º Mano de obra adscrita a la explotación

3.º Superficie y rendimientos medios en cada actividad productiva.

4.º Cabezas de ganado por especies y rendimientos medios, en su caso.

5.º Gastos del conjunto de la explotación.

b) Una relación valorada de las inversiones previstas.

c) Información de la producción y comercialización de los productos de la explotación, así como producciones esperadas en los dos años siguientes a la realización del mismo.

4. El estudio técnico-económico del plan de mejora de la explotación deberá deducirse la viabilidad de la misma y que se mantiene, cuanto menos, la renta unitaria de trabajo de su explotación con respecto a su situación inicial, o que no disminuya su margen neto cuando se haya incrementado el número de unidades de trabajo agrario como consecuencia de las inversiones auxiliadas.

Artículo 10. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a la modernización de las explotaciones agrarias tendrán la forma de subvención directa de capital.

2. Las ayudas se determinarán sobre los siguientes límites de volumen de inversión:

a) La inversión total objeto de ayuda será de hasta 150.000 euros por unidad de trabajo agrario (UTA) de la explotación inicial del plan de mejora, con un límite máximo de 300.000 euros por explotación, si su titular es una persona física o una comunidad de bienes. Cuando el titular sea una personas jurídica,

el límite máximo por explotación se multiplicará por el número de socios de la entidad que acrediten, por la actividad que desarrollan en la misma, la condición de agricultores profesionales, hasta un máximo de cuatro, sin perjuicio del límite por UTA.

Teniendo en cuenta el límite establecido por unidad de trabajo agrario, las personas físicas titulares de explotaciones intensivas de horticultura, floricultura u ornamentales podrán obtener las ayudas correspondientes a una inversión máxima por explotación de 420.000 euros. Dicha inversión deberá ser autorizada expresamente en atención a la utilización de tecnología avanzada y del valor añadido que pudiera obtenerse de la producción.

b) El número de planes de mejora por explotación y beneficiario que se podrá aprobar durante el período de los seis últimos años, contando desde la fecha a la que corresponda la aprobación del último plan solicitado, se limitará a tres, sin que el volumen total de inversión durante dicho periodo supere los límites señalados anteriormente. A estos efectos, se atribuirán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de mejora realizadas por cualquier titular de la misma.

3. La cuantía de las ayudas se determinará aplicando los siguientes porcentajes:

a) La ayuda corresponderá al 40% de la inversión auxiliable, aumentando a un 50% si se efectúan en zonas desfavorecidas (Anexo X).

b) En el caso de que el titular de la explotación sea un joven agricultor que simultáneamente o dentro de los cinco primeros años de su instalación presente un plan de mejora, los porcentajes referenciados en el apartado a) se incrementarán en un 10%.

Capítulo III

Instalación de jóvenes agricultores

Artículo 11. Objeto.

Se establecen las ayudas a jóvenes agricultores que realicen su primera instalación conforme a la definición establecida en el artículo 2.9 de las presentes bases reguladoras y cumplan los requisitos establecidos en esta disposición.

Artículo 12. Requisitos específicos de los beneficiarios.

Para poder acceder a las ayudas para la instalación de jóvenes agricultores los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento que se presente la solicitud de ayuda:

1. Haber cumplido los 18 años y ser menor de 40 años en el momento de la presentación de la solicitud, instalándose por primera vez en una explotación agraria que cumpla determinadas condiciones de sostenibilidad.

2. Instalarse por primera vez como agricultor profesional bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Como titular o cotitular de una explotación agraria prioritaria o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de su instalación.

b) Como socio de una entidad asociativa titular de una explotación agraria prioritaria o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de su instalación.

3. Poseer en el momento de su solicitud una capacitación adecuada conforme se establece en el apartado 2 del artículo 18. No obstante cuando se prevea en el plan empresarial, se podrá conceder de un plazo de hasta tres años, desde el momento de la concesión de la ayuda, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de su instalación, para la obtención de la misma.

4. Presentar un plan empresarial definido en el apartado 12 del artículo 2, con vistas al desarrollo de la actividad agraria, conforme al modelo normalizado que estará disponible en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua y en la página web corporativa <http://www.carm.es>.

El plan empresarial deberá resultar que la explotación posibilite la ocupación de al menos una unidad de trabajo agrario y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de ésta. Así mismo, el joven obtendrá de su explotación una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) aplicable.

5. No haber estado dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Actividad Agraria o en el antiguo trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, 6 meses antes de la presentación de la solicitud de ayuda. La anterior limitación no será aplicable en el caso que estuviese dado de alta como familiar colaborador y acredite tal circunstancia mediante informe de la tesorería general de la seguridad social.

6. No ser o haber sido titular de una explotación agraria cuyo volumen de empleo modulado sea igual o superior a la mitad de una UTA, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 8 del presente artículo.

7. No podrá ser beneficiario de la ayuda a la primera instalación el solicitante cuyo cónyuge sea ya titular de una explotación agraria, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Instalarse en una explotación distinta, que constituya una unidad técnico-económica independiente de la del cónyuge y que no sea fruto de la segregación de la anterior.

b) Que haya separación de bienes inscritas en el registro civil con fecha anterior a la de publicación de la convocatoria de ayudas.

8. La solicitud de la ayuda deberá presentarse antes de la primera instalación del peticionario o dentro de los seis primeros meses posteriores a la misma, siempre y cuando al beneficiario le falten más de seis meses para cumplir los 40 años de edad en la fecha de solicitud.

9. A los efectos de la aplicación de las ayudas de la presente Orden, se considerará como fecha de instalación de un agricultor joven la siguiente:

a) Titular único de la explotación: La fecha en la que se formalice el alta de la actividad económica en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se proceda al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en actividad agraria de la Seguridad Social y se realicen compras o inversiones que permitan el inicio de la actividad agraria o bien desde la toma de posesión de una explotación agraria en situación de generar rentas y no supeditada a la realización de inversiones y mejoras.

b) Cotitular de la explotación: La fecha que aparezca en el documento que acredite la formalización del acuerdo de cotitularidad.

c) Integrante de una entidad asociativa titular de una explotación agraria prioritaria: La fecha que aparezca en el documento que acredite su integración en calidad de socio.

10. A los jóvenes agricultores que se instalen por primera vez como cotitulares o socios, se les aplicaran las mismas condiciones que a los jóvenes agricultores que se instalen por primera vez como único titular.

11. En el caso de que junto con el plan empresarial para la instalación, se presente simultáneamente un plan de mejora para la modernización de explotaciones agrarias, se elaborará un plan empresarial y un plan de mejora, debiendo presentar una solicitud para cada medida.

12. Los beneficiarios de la prima disponen de dos años desde su instalación para la calificación de su explotación agraria como prioritaria, ya sea como titular, cotitular o socio de la misma, pudiéndose proceder al pago de la prima condicionado a la calificación de la explotación como prioritaria en un plazo no superior a 2 años tras la fecha de la primera instalación.

13. El cumplimiento del plan empresarial será controlado no más tarde de los cinco años desde la concesión de la ayuda a la primera instalación. En caso de incumplimiento del plan empresarial o de las obligaciones o condiciones establecidas en la presente disposición se recuperarán las ayudas conforme a lo establecido en el artículo 33.

Artículo 13. Tipo y cuantía de las ayudas de primera instalación.

1. Sólo prima única, hasta un máximo de 35.000 €/instalación que se incrementará en 2.500 € si la explotación se encuentra en zona desfavorecida.

2. La ayuda se concederá, hasta los límites de intensidad establecidos, de acuerdo con el listado de gastos e inversiones que sean auxiliares, contenidos en el plan empresarial.

3. En caso de que 2 o más jóvenes se instalasen en una misma explotación, la prima máxima auxiliable será la anteriormente citada para el conjunto de la explotación, dividiéndose para cada uno de los jóvenes incorporados en proporción a su cuota de participación en la explotación.

Artículo 14. Actuaciones subvencionables.

1. Son subvencionables para la primera instalación de agricultores jóvenes:

a) Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.

b) El pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras.

c) Los gastos de permisos, licencias y autorizaciones administrativas originados por la instalación del beneficiario.

d) La aportación económica del joven a la entidad asociativa titular de una explotación agraria prioritaria.

e) La adquisición de derechos o prima de producción de carácter individual y transferible, conforme a la normativa vigente de carácter sectorial que resulte de aplicación.

f) Los costes de avales de los préstamos de la instalación, obtenidos de forma particular por los beneficiarios.

g) Adecuación de capital territorial: Adquisición de tierras en la medida necesaria para llevar a cabo la instalación.

h) Adecuación del capital de explotación: instalaciones, plantaciones y ganado reproductor de las especies indicadas en el anexo XI y maquinaria.

i) Las inversiones destinadas a cumplir la normativa oficial existente en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, cuyo plazo máximo de realización sea de tres años desde la instalación del joven.

2. En cualquier caso, cuando se trate de la adquisición de ganado reproductor, será requisito indispensable que el ganado a adquirir cumpla la normativa vigente en materia de sanidad animal.

Artículo 15. Actuaciones excluidas.

No será subvencionable:

- a) La transmisión de bienes entre el padre o madre y sus hijos/as
- b) La transmisión de bienes entre miembros de la sociedad conyugal cualquiera que sea el régimen económico de la misma.
- c) La transmisión de bienes con una sociedad formada exclusivamente por los padres y/o cónyuge.
- d) La compraventa de tierras entre un joven y una sociedad de la que sea socio o pretenda integrarse como tal.
- e) Las inversiones o gastos que no cumplan con las limitaciones establecidas en el anexo XI.

Capítulo IV

Disposiciones comunes de procedimiento para tramitación de las solicitudes

Artículo 16. Compromisos y obligaciones comunes de los beneficiarios.

1. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda y mantener las inversiones auxiliadas durante al menos cinco años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de pago de la ayuda. Durante este periodo las inversiones deberán permanecer en el patrimonio del beneficiario y destinarse al fin concreto de la ayuda.

2. Presentar la solicitud de pago en los términos establecidos en la presente disposición y ejecutar las actuaciones e inversiones conforme al plan empresarial o de mejora en el período que se les señale en la resolución por la que se les concede la ayuda.

3. Cumplir con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Someterse al control del órgano que la convoca, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos. Deberá, en su

caso, acreditar ante estos mismos órganos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la percepción de la ayuda, y justificar la realización de las inversiones y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la misma.

5. Cumplir las condiciones exigidas en los permisos, licencias y autorizaciones, necesarias para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar y obtener las autorizaciones ambientales necesarias.

6. Cumplir con las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

7. Justificar ante la Consejería de Agricultura y Agua, la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos y los gastos realizados para la aplicación de los fondos percibidos.

8. Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta medida, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma.

9. Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

11. Notificar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención tan pronto como se conozca.

12. Comunicar los cambios de domicilio a los efectos de posibles notificaciones durante el período de control de la ayuda.

Artículo 17. Criterios de priorización.

Según las limitaciones presupuestarias, la concesión de las ayudas se realizará por el siguiente orden:

1. Solicitantes que puedan ser beneficiarios de ayudas a primera instalación de agricultores jóvenes que simultáneamente presenten solicitud de ayudas a la modernización de explotaciones agrarias.

2. Solicitantes de ayuda a la primera instalación de agricultores jóvenes.

3. Solicitudes presentadas por agricultores para la obtención de ayudas destinada a la modernización de explotaciones agrarias.

4. Dentro de cada uno de los grupos anteriores, la priorización se efectuará conforme al anexo V, atendiendo a la mayor puntuación. La calificación del primer grupo preferencial será la resultante de sumar las valoraciones de cada una de las dos medidas.

Artículo 18. Forma de acreditar los requisitos exigidos.

1. Agricultor profesional y agricultor a título principal.

a) El cumplimiento de los requisitos de agricultor profesional o agricultor a título principal, se acreditará mediante la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del último ejercicio de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 7 y 15 del artículo 2.

b) No obstante lo anterior, se podrá utilizar para la evaluación de la renta del titular de la explotación la media aritmética de las rentas fiscalmente declaradas durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio. No se tendrá en consideración las declaraciones complementarias efectuadas con posterioridad a la fecha de solicitud de las ayudas.

c) Cuando sea sustancial para la verificación de las condiciones necesarias establecidas en la presente disposición, el interesado deberá acreditar suficientemente la procedencia y cuantía de los ingresos del rendimiento del trabajo personal de su declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

2. Capacitación profesional suficiente.

Los peticionarios disponen de capacitación profesional suficiente, si acreditan la formación y/o experiencia profesional conforme a algunos de los siguientes requisitos:

a) Formación:

1.º) Título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal, Veterinario o título de grado análogo.

2.º) Título de técnico de grado medio o superior de la rama agraria.

3.º) Formación Profesional de primer ciclo de la rama agraria o técnico especialista de la misma.

4.º) Diploma de Capataz Agrícola.

5.º) Diploma o certificado de cursos en materia agraria que estén homologados por Consejería competente en materia de Agricultura, impartidos por instituciones públicas y privadas, en los que se acredite el temario impartido, horas lectivas y fechas de su realización, por un mínimo de 120 horas.

b) Experiencia profesional en la actividad agraria por un mínimo de tres años. En caso de no poseer los tres años de experiencia profesional será válida la acreditación de 40 horas lectivas en cursos de formación profesional agraria por cada año de carencia. La experiencia se demostrará por alguno de los siguientes documentos:

1.º) Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social en la que conste su actividad agraria.

2.º) Declaraciones del IRPF de tres años distintos en las que el peticionario conste como declarante de rentas agrarias.

c) En el caso de agricultores jóvenes que se incorporen a la actividad agraria mediante ayudas a la primera instalación, la capacitación agraria suficiente se acreditará mediante las vías señaladas en los párrafos a) y b) anteriores, pudiendo computar la experiencia profesional hasta un máximo de 60 horas lectivas.

3. Cumplimiento de la normativa de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

Como requisito para el pago de la ayuda el peticionario deberá presentar informe normalizado según el anexo XIV, emitido por entidad de asesoramiento inscrita en el Registro Autonómico de Entidades de Servicio de Asesoramiento (Orden de 30 de octubre de 2008. BORM 15.11.2008), que acredite que cumple la normativa medioambiental, de higiene y de bienestar animal. En su defecto, dicho informe podrá ser emitido por titulados en ingeniería agrónoma, ingeniería

técnico agrícola o licenciado en ciencias ambientales en las áreas del conocimiento relativas al medio ambiente y bienestar animal, y por licenciado en veterinaria en las áreas relativas a higiene y/o bienestar animal. El órgano instructor podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas para verificar dichos informes.

Artículo 19. Autorizaciones específicas.

1. En caso de inversiones sujetas a la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada los beneficiarios deberán contar con las autorizaciones o licencias establecidas en la citada ley.

2. Las inversiones auxiliadas distintas de maquinaria agrícola móvil que estén ubicadas en zonas protegidas o en la Red Natura 2000 estarán sujetas a evaluación de repercusiones o requisitos que establezca el órgano ambiental.

3. Las inversiones a efectuar sobre apriscos, establos o corrales existentes deberán contar con licencia de apertura en el momento de la solicitud de ayuda. En el caso de construcción de nuevos apriscos, establos o corrales se deberá presentar junto con la solicitud de pago la preceptiva licencia de obras.

Artículo 20. Moderación de costes.

1. El coste de adquisición de los gastos subvencionables en ningún caso será superior al valor de mercado.

2. Para las inversiones solicitadas los peticionarios aportarán presupuesto o factura proforma de las mismas. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 € en ejecución de obras o 18.000 € en suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los gastos e inversiones máximos subvencionables vendrá determinados por los módulos máximos establecidos en el anexo XII.

4. En el caso de adquisición de bienes inmuebles deberá aportarse un Certificado de tasador independiente cualificado (efectuado por una sociedad de tasación homologada por el Banco de España).

Artículo 21. Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes se cumplimentarán mediante el modelo normalizado que figura en el anexo I (Instalación de jóvenes agricultores) y/o anexo II (Modernización de explotaciones agrarias), debiendo marcar y acreditar las criterios de evaluación y priorización de solicitudes que deban ser tenidos en cuenta respecto de su solicitud. Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, debiendo presentarse en cualquiera de los Registros del sistema unificado del Registro de la Administración Regional o bien en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria correspondiente. Para la presente convocatoria el plazo finalizará el 29 de septiembre de 2012. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de la misma

que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

3. Los peticionarios deberán presentar una solicitud única por línea de ayuda. En caso de presentar un mismo beneficiario varias solicitudes a la misma línea de ayuda, sólo será tenida en cuenta la solicitud que, presentada en plazo, tenga la fecha de registro más avanzada.

4. Las solicitudes de ayuda, una vez presentadas, solamente podrán modificarse si existen errores obvios reconocidos por la Comisión de Estudio y Valoración de solicitudes, no admitiéndose en ningún caso un aumento del importe una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes.

5. La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de la documentación detallada en los anexos III y IV respectivamente. Dicha documentación es necesaria para la aprobación de la ayuda, sin perjuicio de otros permisos, licencias y autorizaciones, necesarias para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar.

6. Toda la documentación que se presente, en cualquier fase del expediente, que no sean documentos originales, deberán ser compulsados o autenticados. En caso contrario podrá dar lugar a tener por desistido al titular de su petición y posterior archivo del expediente.

7. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones, compromisos y demás requisitos establecidos en esta Orden.

8. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización a la Consejería de Agricultura y Agua para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien aquel podrá denegar su consentimiento debiendo en tal caso aportar el mismo los certificados correspondientes en el momento de presentar su solicitud.

9. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane los defectos y/o presente la documentación requerida, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución del Director General de Industrias Agroalimentarias y Capacitación Agraria, en los términos previstos en artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

10. El beneficiario queda informado que la presentación de su solicitud supone su conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios a que se refiere el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006.

Artículo 22. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción se efectuará por la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Capacitación Agraria (órgano instructor) que solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben pronunciarse. El órgano instructor podrá recabar a los solicitantes la aportación de otros datos o documentos, no incluidos en los anexos III y IV, y que considere necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

2. El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes en las que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario; aquellas que no reúnan tal condición serán inadmitidas mediante resolución motivada del Director General de Industrias Agroalimentarias y Capacitación Agraria.

3. La concesión de ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de evaluación a los que hace referencia el artículo 17 y el anexo V de la presente Orden. Para el estudio y valoración de las solicitudes, correspondientes a cada medida, se creará una Comisión que estará compuesta por tres técnicos del Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias designados por el Director General. La Comisión informará del resultado de la evaluación efectuada. La valoración de las solicitudes por la Comisión y la concesión de las ayudas se podrá realizar dentro de cada grupo por lotes de análoga puntuación, siempre y cuando se efectúe conforme a la priorización establecida.

4. No obstante lo anterior, cuando, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, para conceder la ayuda a todas ellas, no será necesario realizar la evaluación prevista en éste artículo, de lo que se dejará constancia en una resolución emitida al efecto por el Órgano instructor.

5. Por parte de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Capacitación Agraria se realizará una visita al emplazamiento donde se ejecutarán las inversiones, de acuerdo con el plan empresarial o de mejora, para comprobar que éstas no se han iniciado. Del resultado de esta visita se levantará la correspondiente acta de no inicio. Tras la expedición del acta de no inicio de la realización de las inversiones, los beneficiarios podrán, con anterioridad a la notificación de la Resolución, iniciar éstas por su cuenta y riesgo sin que ello suponga un derecho a recibir la subvención.

6. El Jefe de Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, elevará al Director General de Industrias Agroalimentarias y Capacitación Agraria la propuesta de resolución total o parcial para cada una de las medidas, debidamente motivada.

7. En aquellas solicitudes para las que se propone la concesión por reunir los requisitos y existir un crédito presupuestario total para atender las mismas, la concesión se distribuirá, por el Órgano Instructor, entre las distintas anualidades adaptando las diferentes solicitudes seleccionadas al crédito presupuestario existente en la convocatoria, que deberá ser aceptado por el beneficiario.

8. Con anterioridad a formular la propuesta de resolución, se comprobará, que los solicitantes están al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 23. Resolución.

1. El Consejero de Agricultura y Agua a la vista de la propuesta de resolución total o parcial resolverá, mediante Orden motivada, la concesión o denegación de las subvenciones correspondientes.

2. La Orden se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

3. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución expresa legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. En caso de producirse con posterioridad a la concesión liberaciones de crédito por renuncia o cualquier otra causa, o una ampliación del presupuesto disponible, la cantidad adicional podrá utilizarse para conceder la ayuda a aquellas solicitudes que hubiesen sido denegadas por no existir crédito suficiente, siguiendo el orden de prelación establecido.

Artículo 24. Modificación de la resolución de concesión.

1. Por razones justificadas debidamente acreditadas, los beneficiarios podrán solicitar una modificación de su orden de concesión en el plazo de un mes desde la notificación de la misma. Las solicitudes de modificación indicaran las circunstancias que motivan la modificación, aportando un nuevo plan empresarial o de mejora que acredite la viabilidad de la explotación y la documentación actualizada que por tal modificación sufra variaciones. Las modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejero de Agricultura y Agua. La falta de notificación al beneficiario supondrá la desestimación de la misma.

2. En cualquier caso, las modificaciones no podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente aprobada. Asimismo, no deben alterar esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni los de elegibilidad, ni dañar derechos de terceros, ni modificar los criterios de prioridad en el caso de que no haya habido crédito suficiente para atender todas las solicitudes susceptibles de ayuda.

Artículo 25. Ejecución de las actuaciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de las inversiones y gastos auxiliados, en los términos establecidos de la Orden de concesión.

2. El plazo de ejecución, justificación y pago de las inversiones se fijará, por anualidades, en la Orden de Concesión, siendo de hasta el 15 de septiembre del año para el que se haya otorgado la ayuda.

3. El incumplimiento del plazo anterior, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda de conformidad con el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En la medida de modernización de explotaciones agrarias se permitirá como máximo hasta un 50% de desviación a la baja en el importe ejecutado de la inversión total concedida inicialmente, siempre que con dicho importe se hayan ejecutado inversiones viables y totalmente funcionales. En estos casos se precisará la comunicación de la inexecución y la aportación de un nuevo plan de mejora que acredite la viabilidad de las actuaciones. Si no se justifica al menos el

50% del importe de la inversión total aprobada inicialmente al beneficiario, aún cumpliendo los demás requisitos perderá el derecho al cobro de la ayuda.

Artículo 26. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Para acciones que supongan inversiones que superen un coste total de 50.000 euros, el beneficiario deberá colocar una placa explicativa y en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros se instalará una valla publicitaria. Tanto en la placa como en la valla publicitaria figurará una descripción del proyecto o de la operación, que ocupará como mínimo el 25% de la placa o valla. Además figurará la bandera europea, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 4 del anexo VI del Reglamento (CE) número 1974/2006, junto con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en zonas rurales".

2. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden se harán públicas conforme a lo que dispongan las normas de desarrollo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 27. Solicitud de pago.

1. Para el cobro de las ayudas concedidas, el beneficiario al que se le concedió la ayuda deberá presentar, hasta el 15 de septiembre del año para el que se le otorgó la concesión, una única solicitud de pago, que se ajustará al modelo normalizado (anexos VI y VII) que se facilitará en las dependencias del Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura y Agua, así como a través de Internet en la dirección: www.carm.es. La solicitud deberá encontrarse firmada por el beneficiario o representante legal, en su caso.

2. Los beneficiarios deberán dirigir su solicitud de pago al Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, presentándola en cualquiera de los Registros del sistema unificado del Registro de la Administración Regional, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud normalizada deberá ir correctamente cumplimentada y acompañada de los documentos justificativos correspondientes detallados en los anexos VIII y IX. Dicha documentación es necesaria para el pago de la ayuda, sin perjuicio de otros permisos, licencias y autorizaciones, necesarios para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar.

4. El Órgano instructor podrá recabar a los solicitantes la aportación de otros datos o documentos, no incluidos en los anexos VIII y IX y que considere necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

Artículo 28. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá forma de cuenta justificativa del gasto realizado y su presentación se realizará junto con la solicitud de pago.

2. Se presentarán los originales de las facturas al que el órgano instructor colocará un sello en el que constará: La fecha, medida, expediente y el fondo del que se deriva. Los documentos de gasto originales serán devueltos al beneficiario para su custodia.

3. Se deberán justificar las actuaciones realizadas, conforme a la orden de concesión y de acuerdo con los plazos establecidos. Se considerará gasto realizado al efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

4. No se admitirá la acreditación de ningún pago en efectivo o metálico.

Artículo 29. Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de las ayudas se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones subvencionables en los términos establecidos en la presente Orden y en la correspondiente resolución de concesión y tras la presentación de la solicitud de pago y su documentación anexa por el beneficiario.

2. El órgano instructor verificará in situ la adecuación de las operaciones auxiliadas al plan de mejora o empresarial aprobado. En cualquier caso, no se emitirá certificación si no estuviesen efectuadas y justificadas las inversiones auxiliadas o si no se cumplieran los fines que justifican la concesión de la ayuda y los requisitos para el pago de las mismas. Por parte del técnico competente se emitirá informe propuesta que se elevará al titular de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Capacitación Agraria.

3. En los casos que el beneficiario no ejecute las inversiones aprobadas de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de esta disposición o se produzcan desviaciones sustanciales entre la inversión realizada y la aprobada que den como resultado la inviabilidad del plan, se emitirá la correspondiente resolución de pérdida de derecho al cobro de la ayuda.

4. Si la ejecución de la ayuda efectuada por el beneficiario cumple la limitación establecida en el artículo 25.4 de esta disposición y se hubiera alcanzado el objetivo perseguido y se mantiene la viabilidad técnica económica de la explotación agraria, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía resultante de retraer los justificantes no presentados, sin perjuicio de las posibles reducciones y exclusiones a las que se refiere el artículo 30 de esta orden.

Artículo 30. Reducciones y exclusiones.

1. La aplicación de las reducciones y exclusiones se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (UE) N.º 65/2011, de la Comisión de 27 de enero de 2011 por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

2. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas. Además el beneficiario quedará excluido de las ayudas para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 31. Seguimiento y control de las subvenciones.

1. Se realizará el seguimiento y control de las subvenciones y ayudas públicas que se hayan concedido, recabando de los perceptores el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos y realizando las correspondientes comprobaciones.

2. Dichas actuaciones podrán ser llevadas a cabo a iniciativa de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Capacitación Agraria, a través de sus servicios técnicos, con independencia del seguimiento y controles que sean necesarios realizar por otros órganos de la administración en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 32. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra para un mismo gasto o inversión subvencionable.

2. Se deberá comunicar al órgano concedente, en cualquier momento del procedimiento, la obtención de otras ayudas solicitadas o concedidas que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 33. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y lo estipulado en el Reglamento (UE) 65/2011 con respecto al incumplimiento detectados en los controles.

2. El incumplimiento por el beneficiario durante el periodo de 5 años a partir de la solicitud de pago de cualquiera de las obligaciones y compromisos dimanados de esta orden o la variación de la finalidad de la actuación subvencionada, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento de pago de la misma en base a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 34. Ayudas no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguna de las obligaciones exigidas al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.

c) Abandono de la condición de titular de la explotación motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1.º Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.

2.º Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.

1. En los casos en los que el beneficiario transmita la totalidad de la explotación a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el periodo pendiente de cumplimiento, siempre que el nuevo titular reúna

los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En este caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

Artículo 35. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente orden quedan sometidos al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera. Delegación y facultad de desarrollo.

1. Se delega en el Director General de Industrias Agroalimentarias y Capacitación Agraria, la concesión, denegación, autorización, disposición o compromisos de gasto, reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, para resolver las solicitudes presentadas, así como la resolución de los expedientes de reintegro que sean consecuencia de pagos efectuados al amparo de la presente Orden. Las anteriores delegaciones incluyen en cada caso, la de los actos administrativos que estén vinculados o sean consecuencia de las actuaciones objeto de delegación.

2. Se faculta al Director General de Industrias Agroalimentarias y Capacitación Agraria para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición y, en concreto, para modificar los modelos de documentación que se indican en los anexos de esta Orden, así como para implementar, en su caso, herramientas informáticas que faciliten la cumplimentación de los expedientes.

Disposición adicional segunda. Condición suspensiva.

Esta convocatoria se aprueba y será ejecutada conforme al Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005, al Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, al Reglamento (UE) n.º 65/2011 de 27 de enero de 2011, y al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y al Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, así como demás normativa comunitaria de aplicación a las ayudas cofinanciadas por el FEADER.

Cualquier cambio que deba realizarse en dichas medidas para atender las exigencias Comunitarias, conllevará la adaptación de las ayudas recogidas en esta Orden.

Disposición derogatoria única. Norma derogada.

Queda derogada la Orden de 15 de diciembre de 2008 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias y a la primera instalación de agricultores jóvenes en el marco del programa de desarrollo rural de la Región Murcia 2007-2013, y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2009.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



REGION DE MURCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA



FONDO EUROPEO
AGRICOLA DE
DESARROLLO RURAL
EUROPA INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALES



c. Márquese una de las siguientes opciones:

- No he obtenido y/o solicitado otras ayudas **públicas para las actuaciones de la presente convocatoria.**
- Si he obtenido y/o solicitado otras ayudas **públicas para las actuaciones de la presente convocatoria** que a continuación se describen;

ORGANISMO/ASOCIACIÓN/ENTIDAD	PROGRAMA / TIPO DE AYUDAS	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN	CUANTIA (€)		
				Solicitada	Concedida	Pagada

- d. Que conozco y me comprometo a cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.
- e. Que me comprometo a ejercer la actividad agraria en la explotación y a mantener las inversiones auxiliadas objeto de ayuda durante al menos cinco años, contados desde la fecha de la solicitud de pago.
- f. Que poseo la competencia y cualificaciones profesionales suficientes, o me comprometo a adquirirla en el plazo de tres años desde el momento de la concesión de la ayuda, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de mi
- g. instalación.
- h. Que me comprometo a cumplir con los demás compromisos establecidos en las bases reguladoras de esta línea de ayuda, a obtener las autorizaciones ambientales, permisos, licencias y otras autorizaciones, necesarias para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar.
- i. Que me comprometo a que la explotación en la que me instalo alcance la consideración de explotación agraria prioritaria en el plazo máximo de dos años desde la instalación.

4. SE TIENE POR INFORMADO QUE:

- a. Sus datos se publicarán con arreglo al Reglamento (CE) 259/2008, de la Comisión, de 18 de marzo de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1290/2005.
- b. Sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoria e investigación de la UE y nacionales, para salvaguardar los intereses financieros de la UE.
- c. Podrá ejercer los derechos reconocidos en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, respecto sus datos de carácter personal.

5. Al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, **PRESENTO** este impreso junto con la documentación anexa requerida y,

SOLICITO la concesión de la ayuda que corresponde a las actuaciones indicadas y **DECLARO** que todos los datos que figuran en el presente impreso y documentos adjuntos son ciertos.

6. AUTORIZACIONES DEL SOLICITANTE:

- El solicitante permite, en su caso, que se le envíen las notificaciones por correo electrónico.
- El solicitante permite, en su caso, que se le envíen notificaciones al teléfono móvil.
- El solicitante presta su consentimiento a la Comunidad Autónoma para consultar u obtener de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, los datos de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de las ayudas.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Agua le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan pueden ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero informático. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de la ayuda solicitada. Esta información podrá ser cedida a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que se les encarguen trabajos relacionados con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada. Los datos relativos a los beneficiarios e importes serán publicados anualmente en los términos establecidos en el artículo 44 bis del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

Ena de de 20.....

Fdo.:

(Firma del Titular)

SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA AGROALIMENTARIA Y CAPACITACIÓN AGRARIA



REGION DE MURCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

FONDO EUROPEO
AGRICOLA DE
DESARROLLO RURAL
EUROPA INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALES



c. Márquese una de las siguientes opciones:

- No he obtenido y/o solicitado otras ayudas **públicas para las actuaciones de la presente convocatoria.**
- Si he obtenido y/o solicitado otras ayudas **públicas para las actuaciones de la presente convocatoria** que a continuación se describen;

ORGANISMO/ASOCIACIÓN/ENTIDAD	PROGRAMA / TIPO DE AYUDAS	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN	CUANTIA (€)		
				Solicitada	Concedida	Pagada

- d. Que conozco y me comprometo a cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.
- e. Que me comprometo a ejercer la actividad agraria en la explotación y a mantener las inversiones auxiliadas objeto de ayuda durante al menos cinco años, contados desde al fecha de la solicitud de pago.
- f. En el caso de las Comunidades de Bienes: Me comprometo a la indivisión de la Comunidad de Bienes hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- g. En caso de solicitante mayor de 60 años: Me comprometo a que otra persona que cumpla los requisitos, continúe como titular de la explotación una vez alcanzada la jubilación si no han transcurrido cinco años desde la solicitud de pago de la ayuda.
- h. Que me comprometo a cumplir con los demás compromisos establecidos en las bases reguladoras de esta línea de ayuda, a obtener las autorizaciones ambientales, permisos, licencias y otras autorizaciones, necesarias para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar.

4. SE TIENE POR INFORMADO QUE:

- a. Sus datos se publicarán con arreglo al Reglamento (CE) 259/2008, de la Comisión, de 18 de marzo de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1290/2005.
- b. Sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoria e investigación de la UE y nacionales, para salvaguardar los intereses financieros de la UE.
- c. Podrá ejercer los derechos reconocidos en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, respecto sus datos de carácter personal.

5. Al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, **PRESENTO** este impreso junto con la documentación anexa requerida y,

SOLICITO la concesión de la ayuda que corresponde a las actuaciones indicadas y **DECLARO** que todos los datos que figuran en el presente impreso y documentos adjuntos son ciertos.

6. AUTORIZACIONES DEL SOLICITANTE:

- El solicitante permite, en su caso, que se le envíen las notificaciones por correo electrónico.
- El solicitante permite, en su caso, que se le envíen notificaciones al teléfono móvil.
- El solicitante presta su consentimiento a la Comunidad Autónoma para consultar u obtener de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, los datos de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de las ayudas.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Agua le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan pueden ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero informático. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de la ayuda solicitada. Esta información podrá ser cedida a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que se les encarguen trabajos relacionados con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada. Los datos relativos a los beneficiarios e importes serán publicados anualmente en los términos establecidos en el artículo 44 bis del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

Ena de de 201.....

Fdo.: D.

(Firma del Titular / Representante legal y sello de la Entidad).

SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA AGROALIMENTARIA Y CAPACITACIÓN AGRARIA

ANEXO III

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA
A LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES****1. Persona física:**

1. DNI del titular, cónyuge y cotitulares, en su caso.

2. Acreditación de la capacitación agraria o en su defecto planificación de la misma en el plan empresarial.**3. Acreditación de la incorporación:**

1. Informe de vida laboral actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social. El citado informe deberá estar emitido como máximo, dentro de los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda.
2. Declaración del I.R.P.F. de los tres últimos ejercicios, de la unidad familiar del peticionario o las suyas propias en caso de ser fiscalmente independiente, o certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los que conste la no presentación de declaraciones de I.R.P.F.
3. Certificado de retenciones e ingresos, en el caso que en las declaraciones presentadas figuren rendimientos del trabajo.

4. Acreditación de la explotación, mediante alguno de los siguientes documentos en los que se indicaran las referencias catastrales:

1. Escritura Pública o nota simple o certificado del Registro de la Propiedad.
2. Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos, con una duración tal que permita el cumplimiento de los compromisos adquiridos y que el propietario autorice a ejecutar las inversiones. Así mismo, se deberá acreditar el título de propiedad de las parcelas arrendadas en los casos en que el arrendador no sea el titular catastral.
3. Otros títulos válidos en Derecho.

5. En caso de que la instalación se efectúe en una entidad asociativa titular de una explotación agraria, además deberá acreditar:

1. Acta o certificado del acta donde el órgano competente de la sociedad apruebe la condición del joven como socio, fije las condiciones del mismo y acredite qué participación adquirirá el joven para su integración.
2. CIF, escrituras y estatutos de la sociedad (Únicamente se aportaran si han sufrido cambios desde que obtuvo la calificación de explotación prioritaria).
3. Relación de socios responsables de la gestión y administración.

6. En caso de que la instalación se efectúe en régimen de cotitularidad de una explotación agraria, además deberá acreditar:

1. Acuerdo de cotitularidad de una duración mínima de 6 años debidamente escriturado y registrado, en el que conste la relación de todos los elementos que componen la explotación, valorados y la participación transmitida al joven.

7. Documentación común:

1. Plan empresarial (Estudio Técnico Económico).
2. Presupuesto o factura pro forma de las inversiones solicitadas. Cuando la cuantía del gasto subvencionable sea superior a 50.000 € en ejecución de obras o de 18.000 € en suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportarán como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.
3. Certificado de Código Cuenta Cliente (CCC) emitido por entidad bancaria a nombre del peticionario de la ayuda.
4. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Regional de Recaudación y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando el solicitante haya denegado su consentimiento a la administración para obtenerlos.
5. Documento que acredite la disponibilidad de agua de riego, indicando la superficie regable (polígono y parcela).
6. Proyecto o memoria técnica valorada con planos o croquis de las actuaciones principales (referencia SIGPAC) en caso de actuaciones en construcciones, embalses, invernaderos e instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

8. En caso de adquisición de capital territorial y de explotación:

1. Libro de familia para verificar que las compraventas son auxiliares.

9. En caso de adquisición de bienes inmuebles:

1. Contrato de opción de compra en el que se identifique catastralmente las parcelas a adquirir.
2. Escritura Pública del inmueble y nota simple o certificado del Registro de la Propiedad de la/s parcela/s a adquirir.
3. Certificado de tasador independiente cualificado (efectuado por una sociedad de tasación homologada por el Banco de España) mediante el cual se pueda comprobar y se confirme que el precio de compra no excede el valor de mercado.

10. En caso de inversiones ganaderas:

1. Licencia de apertura, en caso de inversiones a efectuar sobre apriscos, establos o corrales ya existentes.

ANEXO IV

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA
A LA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES**

1. Persona física:

1. DNI del titular.
2. Si se actúa a través de representante, DNI del mismo y acreditación de su representación.

2. Persona jurídica*:

1. CIF de la entidad.
2. Escritura de constitución de la entidad, liquidada de impuestos.
3. Estatutos sociales junto con sus modificaciones.
4. Relación actualizada de socios.
5. DNI de los socios.
6. DNI del representante y acreditación de su representación.
7. Acuerdo por el órgano competente respecto a la presentación de la solicitud.

3. Comunidad de bienes:

1. CIF de la entidad.
2. Estatutos de funcionamiento y/o escrituras de constitución.
3. Pacto de indivisión conforme al artículo 6.1.
4. Relación actualizada de los comuneros, con indicación de su participación.
5. DNI de los comuneros.
6. DNI del representante, en su caso, y acreditación de su representación.
7. Acuerdo para presentar la solicitud.

4. Acreditación de la afiliación a la seguridad social:

1. Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste la cotización por la actividad agraria.

5. Acreditación de la capacitación agraria:

1. Formación lectiva y/o experiencia profesional.

6. Acreditación de Agricultor Profesional:

1. Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio, pudiéndose adionar dos declaraciones más de los últimos cinco años.
2. Certificado de retenciones e ingresos, en el caso que en las declaraciones presentadas figuren rendimientos del trabajo.

7. Acreditación de la explotación, mediante alguno de los siguientes documentos en los que se indicaran las referencias catastrales:

1. Escritura Pública o nota simple o certificado del Registro de la Propiedad.
2. Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos, con una duración tal que permita el cumplimiento de los compromisos adquiridos y que el propietario autorice a ejecutar las inversiones. Así mismo, se deberá acreditar el título de propiedad de las parcelas arrendadas en los casos en que el arrendador no sea el titular catastral.
3. Otros títulos válidos en Derecho.

8. Documentación común:

1. Plan de mejora (Estudio Técnico Económico).
2. Copia de solicitud de inscripción en el registro de explotaciones agrarias de la Región de Murcia, en el caso de que la explotación no se encuentre inscrita o actualizada.
3. Presupuesto o factura pro forma de las inversiones solicitadas. Cuando la cuantía del gasto subvencionable sea superior a 50.000 € en ejecución de obras o de 18.000 € en suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportarán como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.
4. Certificado de Código Cuenta Cliente (CCC) emitido por entidad bancaria a nombre del peticionario de la ayuda.
5. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Regional de Recaudación y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando el solicitante haya denegado su consentimiento a la administración para obtenerlos.
6. Documento que acredite la disponibilidad de agua de riego, indicando la superficie regable (polígono y parcela).
7. Proyecto o memoria técnica valorada con planos o croquis de las actuaciones principales (referencia SIGPAC) en caso de actuaciones en construcciones, embalses, invernaderos e instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

9. En caso de inversiones ganaderas:

1. Licencia de apertura, en caso de inversiones a efectuar sobre apriscos, establos o corrales ya existentes.

* No será necesario aportar la documentación que ya obre en el expediente de calificación de explotación agraria prioritaria y no haya sufrido modificaciones.



ANEXO V

PRIORIDADES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA AYUDAS A PRIMERA INSTALACIÓN	BAREMO
a. Dimensión productiva de la explotación: según UTAS generadas en la explotación después de ejecutado el Plan Empresarial.	máximo 40 puntos
1 UTA	40 Puntos
Más de 1 UTA hasta 2 UTA	30 Puntos
Más de 2 UTAS hasta 3 UTAS	20 Puntos
Más de 3 UTAS	10 Puntos
b. Situación de la explotación en zona desfavorecida	35 puntos
c. Instalación en régimen de cotitularidad conforme al artículo 18 de la ley 19/1995.	35 puntos
d. Instalación en una explotación previamente calificada como prioritaria a nombre de su anterior propietario	30 puntos
e. Si tiene la formación profesional suficiente en el momento de la solicitud	30 puntos
f. Cuando la peticionaria sea mujer	20 puntos
g. Cuando el plan empresarial incluya inversiones en energías renovables	10 puntos
h. Cuando el peticionario esté inscrito en el registro de producción integrada	10 puntos

En caso de expedientes con la misma puntuación tendrán preferencia aquellos con mayor valor de la renta unitaria de trabajo (R.U.T.) resultante en el Plan Empresarial.

2. CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA AYUDAS A PLANES DE MEJORA	BAREMO
a. Cuando la explotación esté calificada como prioritaria, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de publicación de la presente Orden	50 puntos
b. Cuando el peticionario sea un joven agricultor a fecha de finalización del plazo de solicitudes.	40 puntos
c. Cuando al peticionario se le hayan concedido ayudas destinadas a la utilización de los servicios de asesoramiento, medida 114	30 puntos
d. Planes de inversión ejecutados en zonas desfavorecidas de montaña	15 puntos
e. Planes de inversión ejecutados en otras zonas desfavorecidas	10 puntos
f. Cuando el peticionario sea una cooperativa agraria	10 puntos
g. Cuando el plan de mejora incluya inversiones en energías renovables	10 puntos
h. Cuando el peticionario esté inscrito en el registro de producción integrada	10 puntos
i. Cuando la peticionaria sea mujer	5 puntos

En caso de que se produzca un empate en las baremaciones establecidas anteriormente y que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes con idéntica puntuación tendrán preferencia aquellas solicitudes con mayor renta unitaria de trabajo (R.U.T.) resultante en el Plan de Mejora.



REGION DE MURCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA AGROALIMENTARIA Y CAPACITACIÓN AGRARIA



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES



ANEXO VI

Expediente:.....

Table with 4 columns: SOLICITUD DE PAGO A LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES, QR code, CÓDIGO DE LÍNEA 0614, and REGISTRO DE ENTRADA. It also includes a sub-row for CÓDIGO GPS 6442.

Form with fields for DNI, BENEFICIARIO (apellidos y nombre), Datos bancarios (Código Entidad, Código Sucursal, Código Control, N° Cuenta), Fecha de nacimiento, Sexo (M/H), DOMICILIO a efectos de notificación (avda, calle o plaza), N°, Letra, Bloque, Esc., Planta, Puerta, Km, Apdo., Provincia, Municipio, Pedanía, Paraje, Código postal, Teléfono fijo, Teléfono Móvil, Fax, Correo electrónico, and REPRESANTE LEGAL (apellidos y nombre) with Cargo.

EXPONE que tiene concedida una subvención por la Consejería de Agricultura y Agua, cuyo número de expediente NRUE es, que se han cumplido las condiciones para el pago de la subvención concedida en cuanto a plazos, tramitación, justificación y obligaciones del beneficiario y que adjunto a esta solicitud la documentación necesaria para la tramitación de las ayudas, y

DECLARO que:

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aquí reseñados son ciertos y se corresponden con el Plan Empresarial aprobado.

No he obtenido y/o solicitado otras ayudas públicas para las actuaciones de la presente convocatoria

Si he obtenido y/o solicitado otras ayudas públicas para las actuaciones de la presente convocatoria que a continuación se describen;

Table with 4 columns: ORGANISMO/ASOCIACIÓN/ENTIDAD, PROGRAMA / TIPO DE AYUDAS, FECHA SOLICITUD, FECHA CONCESIÓN, and CUANTIA (€) with sub-columns for Solicitada, Concedida, and Pagada.

SOLICITO que una vez comprobado por la Consejería de Agricultura y Agua, la ejecución y la justificación de las acciones realizadas, se me abone el importe de la ayuda que corresponda.

AUTORIZACIONES DEL SOLICITANTE:

- El solicitante permite, en su caso, que se le envíen las notificaciones por correo electrónico.
El solicitante permite, en su caso, que se le envíen notificaciones al teléfono móvil.
El solicitante presta su consentimiento a la Comunidad Autónoma para consultar u obtener de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, los datos de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de las ayudas.

PROTECCION DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Agua le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan pueden ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero informático. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de la ayuda solicitada. Esta información podrá ser cedida a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que se les encarguen trabajos relacionados con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada. Los datos relativos a los beneficiarios e importes serán publicados anualmente en los términos establecidos en el artículo 44 bis del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

Ena de de 20.....

Fdo.:
(Firma del Titular)

SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA AGROALIMENTARIA Y CAPACITACIÓN AGRARIA

ANEXO VIII

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE PAGO
A LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES**

1. Documentación común:

1. Certificado de Código Cuenta Cliente (CCC) emitido por la entidad bancaria a nombre del beneficiario, en el caso de modificaciones con respecto al aportado en la solicitud de ayuda.
2. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Regional de Recaudación y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando el solicitante haya denegado su consentimiento a la administración para obtenerlos.
3. Alta en la Seguridad Social que corresponda. Los jóvenes instalados como titular o cotitular de una explotación agraria deberán acreditar su afiliación al régimen especial de trabajadores autónomos por su actividad agraria.
4. Alta de la actividad económica en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la actividad agraria.
5. Cuenta justificativa, según modelo anexo XV, en la que se especificará la justificación, pago de las inversiones y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del RD 887/2006, y se desglosarán cada uno de los gastos incurridos, acompañada de:
 - a. Originales de las facturas detalladas o documento probatorio de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, junto con sus documentos de pago correspondientes.
 - b. Certificados de los proveedores acreditativos del pago de las facturas conforme al modelo del anexo XVI.
 - c. Extractos de cuenta bancaria donde conste el cargo de los pagos efectuados.
6. Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, que se efectuará conforme al modelo establecido en el anexo XVII de esta Orden.
7. Solicitud normalizada de inscripción en el registro de explotaciones agrarias prioritarias.
8. Informe relativo al cumplimiento de la normativa medioambiental, de higiene y de bienestar animal según anexo XIV.

2. En caso de adquisición de bienes inmuebles:

1. Copia compulsada de escritura pública de compraventa liquidada de impuestos y registrada a nombre del beneficiario. En la escritura deberá hacerse constar el importe de la subvención concedida, así como la obligación de destino de ejercer la actividad agraria en la explotación y de mantener las inversiones durante un plazo no inferior a 5 años desde la solicitud de pago de la ayuda. Además deberá acompañar los documentos de pago y extracto bancario acreditativo de haberse realizado el pago.

3. En caso de que la instalación se haya efectuado en una entidad asociativa titular de una explotación agraria calificada de prioritaria:

- 1 La aportación económica del joven a dicha entidad, deberá efectuarse mediante la justificación bancaria correspondiente y acreditar que inversiones va a realizar la sociedad con la aportación o especificar a qué partidas de pasivo de la sociedad va destinada dicha aportación. Si las inversiones las pagara e hiciera la sociedad a su nombre, la justificación de su gasto podrá realizarse mediante la acreditación de la justificación bancaria del joven a la sociedad y la acreditación del gasto realmente realizado por la sociedad en dichas inversiones.

4. En caso de adquisición de maquinaria agrícola:

1. Inscripción en el registro de maquinaria agrícola a nombre del beneficiario.

5. En caso de inversiones ganaderas:

1. Registro de Explotaciones Ganaderas.
2. Licencia de obras, en caso de inversiones a efectuar sobre apriscos, establos o corrales nuevos.
3. Certificado sanitario oficial de movimiento, en caso de adquisición de animales reproductores.

6. Licencias y autorizaciones:

1. Licencia de obras, en caso de construcciones, embalses e invernaderos.
2. Autorizaciones o licencias establecidas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en caso de inversiones sujetas a la misma.
3. Pronunciamiento del órgano ambiental respecto de inversiones ubicadas en zonas protegidas o en la Red Natura 2000.



ANEXO IX

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE PAGO
A LA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS**

1. Documentación común:

1. Certificado de Código Cuenta Cliente (CCC) emitido por la entidad bancaria a nombre del beneficiario, en el caso de modificaciones con respecto al aportado en la solicitud de ayuda.
2. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Regional de Recaudación y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando el solicitante haya denegado su consentimiento a la administración para obtenerlos.
3. Cuenta justificativa, según modelo anexo XV, en la que se especificará la justificación, pago de las inversiones y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del RD 887/2006, y se desglosarán cada uno de los gastos incurridos, acompañada de:
 - a. Originales de las facturas detalladas o documento probatorio de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil junto con sus documentos de pago correspondientes.
 - b. Certificados de los proveedores acreditativos del pago de las facturas conforme al modelo del anexo XVI.
 - c. Extractos de cuenta bancaria donde conste el cargo de los pagos efectuados.
4. Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, que se efectuará conforme al modelo establecido en el anexo XVII de esta Orden.
5. Informe relativo al cumplimiento de la normativa medioambiental, de higiene y de bienestar animal según anexo XIV.

2. En caso de adquisición de maquinaria agrícola:

1. Inscripción en el registro de maquinaria agrícola a nombre del beneficiario.

3. En caso de inversiones ganaderas:

1. Registro de Explotaciones Ganaderas.
2. Licencia de obras, en caso de inversiones a efectuar sobre apriscos, establos o corrales nuevos.

4. En caso de adquisición de camiones apícolas:

1. Acreditación de que la matriculación se ha efectuado a nombre del beneficiario de la ayuda.
2. Tarjeta de Transporte
3. Tarjeta de la Inspección Técnica de Vehículos.

5. Licencias y autorizaciones:

1. Licencia de obras, en caso de construcciones, embalses e invernaderos.
2. Autorizaciones o licencias establecidas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en caso de inversiones sujetas a la misma.
3. Pronunciamiento del órgano ambiental respecto de inversiones ubicadas en zonas protegidas o en la Red Natura 2000.



ANEXO X

ZONAS DESFAVORECIDAS

Relación de municipios de la Región de Murcia incluidos como zona desfavorecida a los efectos de esta orden:

1. Zonas de Montaña:

Caravaca

Moratalla

Lorca, Polígonos Catastrales:

Del 1 al 35 y el 38

Del 191 al 251

Del 257 al 299

Del 319 al 322

Del 330 al 333 mas el 309 y el 328

2. Zonas de Despoblamiento:

Jumilla

Yecla

Abanilla

Fortuna

Bullas

Cehégín

Albudeite

Mula

Pliego

Campos del Río



ANEXO XI

LIMITACIONES GENERALES Y SECTORIALES

1. LIMITACIONES GENERALES.

1. Territorialidad:

Únicamente serán auxiliares aquellas inversiones que se materialicen en el territorio de la Región de Murcia.

2. Temporalidad.

No se auxiliarán aquellas inversiones efectuadas con anterioridad al levantamiento del acta de no inicio. No obstante, en la medida de primera instalación de jóvenes agricultores, la anterior limitación no será aplicable a la adquisición de capital territorial que podrá ser elegible si se ha efectuado en los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda.

3. Maquinaria y equipos:

No será auxiliar la adquisición de maquinaria y equipos de segunda mano.

4. Mano de obra familiar:

No serán auxiliares los gastos atribuibles a la mano de obra propia de la explotación ni a la prestación de otros servicios o aportaciones en especie.

5. Turismo y artesanía no agroalimentaria:

No serán auxiliares las inversiones en actividades orientadas al turismo y artesanía no agroalimentaria, ni sus gastos de puesta en marcha o desarrollo de la misma.

6. Impuesto sobre el valor añadido (IVA):

No será auxiliar.

2. LIMITACIONES SECTORIALES Y ORIENTACIONES PRODUCTIVAS.

1. Un mismo bien de inversión no podrá acogerse a la vez a las ayudas previstas en la medida de modernización de explotaciones y a las de instalación de jóvenes agricultores, aún cuando no sobrepasen los topes de ayuda establecidos.

2. Las inversiones en aquellos sectores para los que se hayan establecido cuotas, primas o cualesquiera otros derechos de producción, serán auxiliares siempre que se acredite la disponibilidad de los mismos en cuantía suficiente.

3. No serán auxiliares las inversiones destinadas a aumentar la producción por encima de las restricciones o limitaciones establecidas por las Organizaciones Comunes de Mercado.

4. En el caso de las OCMs de frutas y hortalizas:

- a) Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH en adelante) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las subvenciones contempladas en el marco de los fondos operativos de la OPFH.
- b) Cuando se trate de inversiones de carácter individual de agricultores miembros de una OPFH que hayan sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente conforme a lo previsto en el PDR.

5. Plantaciones:

- a) Únicamente será auxiliar la adquisición y plantación de las siguientes especies: cítricos, frutales y parral de uva de mesa. No obstante, en la medida de primera instalación de agricultores jóvenes, se podrá auxiliar también la adquisición y plantación de ornamentales de ciclo comercial superior a un año.

- b) El material vegetal a emplear en las plantaciones procederá de viveros autorizados.
- c) No será auxiliable la reposición de faltas, ni el doblado de plantaciones.
- d) Olivar: no serán auxiliables las ayudas que tengan por objeto el establecimiento de nuevas plantaciones de olivar de almazara como de verdeo.
- e) Vino: no se concederán ayudas para la reestructuración de los viñedos que se contemplan en el Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, del 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, ni para instalaciones de riego en este cultivo.

6. Producciones Ganaderas.

- a) Las explotaciones deberán figurar inscritas en el Registro Oficial de Explotación correspondiente.
- b) No se auxiliará la adquisición de animales. Únicamente para la medida de incorporación de jóvenes agricultores podrá auxiliarse la compra de enjambres y de ganado reproductor ovino, caprino y vacuno.

I) 4. Apicultura:

No serán auxiliables aquellas acciones contempladas en los programas, previstos en el Reglamento (CE) 797/2004, para la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura que sean de aplicación en la Región de Murcia, o norma que le sustituya.

II) 5. Vacuno de carne:

No se concederán ayudas a las inversiones destinadas al ganado vacuno de carne en aquellas explotaciones cuya carga ganadera al finalizar el plan supere las 2 UGM/ha de superficie forrajera, o su equivalente de rastrojeras, de la explotación dedicada a la alimentación de los animales mantenidos en ella.

III) 6. Porcino:

Únicamente se auxiliarán inversiones en aquellas explotaciones que al finalizar el plan pueda ser producida por la explotación, al menos, el equivalente al 35 por 100 de la cantidad de alimentos consumidos por los cerdos.

Queda excluida la concesión de las ayudas a las inversiones en explotaciones del sector porcino intensivo que produzcan un aumento del número de plazas de cerdos.

IV) 7. Aves:

Queda excluida la concesión de ayudas a las inversiones en el sector avícola, para producción de huevos y carne en régimen intensivo no dependiente del suelo, a excepción de las destinadas a la protección del medio ambiente, la higiene del ganado o el bienestar de los animales que no supongan un incremento de la capacidad de producción, las destinadas a otros aprovechamientos, avícolas con fines ajenos a la producción de carne o huevos y las ayudas a la inversión en el sector de aves palmípedas para la producción de "foie-grass".

7. Tractores agrícolas:

Únicamente será auxiliabile un tractor por beneficiario debiendo de inscribirse en el registro de maquinaria agrícola. La tracción auxiliabile máxima por explotación se establece en 80 CV, pudiéndose incrementar según la siguiente estructura de explotación:

- | | |
|-----------------|-----------|
| a. Secano | 1,5 CV/Ha |
| b. Regadío | 10 CV/Ha |
| c. Invernaderos | 20 CV/Ha |

No será auxiliabile la compra de un tractor para aquellos titulares que dispongan de un tractor de menos de ocho años inscrito en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

8. Vehículos distintos de maquinaria agrícola: No será auxiliabile. Esta limitación no será aplicable para aquellos apicultores que dispongan de 500 ó más colmenas inscritas en el registro apícola con anterioridad a la convocatoria de la ayuda y soliciten un camión para el transporte de las mismas. También será auxiliabile para aquellos peticionarios de planes de mejora presentados simultáneamente por jóvenes apicultores que se instalen con 500 ó más colmenas. El límite de inversión máximo queda fijado según el siguiente peso máximo autorizado:

Mayor o igual a 18 toneladas.....60.000 €

16 toneladas.....50.000 €

12 toneladas.....40.000 €

8 toneladas.....35.000 €

No será auxiliabile la compra de un vehículo para aquellos titulares que dispongan de un camión del mismo tonelaje de menos de ocho años para lo que deberá aportar declaración jurada al efecto. No se auxiliará más de un camión por beneficiario y se matriculará a nombre del mismo.

9. Invernaderos.

No será auxiliabile la construcción de invernadero tipo parral con estructura de madera.

10. Regadío.

Sólo se aprobarán ayudas a inversiones de regadío en plantaciones cuando las parcelas catastrales cuenten con aprovechamiento de regadío a la fecha de solicitud de la ayuda y se acredite la disponibilidad de agua de riego. Las orientaciones productivas serán acordes con las ordenaciones y limitaciones establecidas en las presentes bases reguladoras.

No serán subvencionables las inversiones para transformación de secano en regadío, o que colaboren en dicha transformación. A estos efectos, cualquier ampliación de superficie de regadío será asimilable a una transformación de secano en regadío.

11. Caminos rurales.

Únicamente serán auxiliables los que discurran en la propia explotación.

12. Perforaciones y Sondeos.

Únicamente serán auxiliables las inversiones destinadas a perforaciones o sondeos que cuenten con autorización del organismo de Cuenca y ésta sea presentada junto con la solicitud de concesión de ayuda.

13. Energía.

a) No se auxiliarán instalaciones de líneas eléctricas aéreas o subterráneas que no discurran íntegramente por la explotación del peticionario.

b) Cuando se realicen inversiones para la producción de energía térmica y/o electricidad procedentes de fuentes renovables en explotaciones agrícolas, las instalaciones dedicadas a la producción de energía renovable podrán optar a ayuda únicamente si su capacidad no es superior al equivalente al consumo medio anual combinado de energía térmica y electricidad en la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.

c) Cuando se realicen inversiones para la producción de biocarburantes con arreglo a la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en explotaciones agrícolas, las instalaciones dedicadas a la producción de energía renovable podrán optar a ayuda únicamente si su capacidad no es superior al equivalente al consumo medio anual de combustible de transporte en la explotación agrícola.

d) Los beneficiarios aportarán estudio efectuado por técnico competente que acredite el cumplimiento de las limitaciones indicadas en los párrafos b) y/o c).

14. Almacenes.

No serán auxiliables la construcción de almacenes aislados del resto de la explotación, excepto los ubicados en polígonos o áreas delimitadas, contempladas en la legislación urbanística aplicable y en el planeamiento local vigente. La presente limitación no será aplicable en caso de explotaciones apícolas.

15. Vivienda.

No se auxiliará la adquisición, construcción o acondicionamiento de vivienda.

ANEXO XII

COSTES DE REFERENCIA Y MÓDULOS MÁXIMOS DE INVERSIÓN**1. REGADÍOS****CAPTACIÓN DE AGUAS**

101	Pozo Ordinario revestido, de 1-2m de diámetro	255	Euro/m (Prof)
102	Pozo Ordinario revestido, de 2-3m de diámetro	295	Euro/m (Prof)
103	Pozo Ordinario revestido, de 3-4m de diámetro	390	Euro/m (Prof)
104	Pozo Ordinario revestido, de más de 4m de diámetro	438	Euro/m (Prof)
105	Pozo Ordinario sin revestir, de menos de 3m de diámetro	63	Euro/m (Prof)
106	Pozo Ordinario sin revestir, de más de 3m de diámetro	255	Euro/m (Prof)
107	Sondeo entubado, para 100mm de diámetro de tubo	48	Euro/m (Prof)
108	Sondeo entubado, para 125mm de diámetro de tubo	56	Euro/m (Prof)
109	Sondeo entubado, para 160mm de diámetro de tubo	56	Euro/m (Prof)
110	Sondeo entubado, para 180mm de diámetro de tubo	72	Euro/m (Prof)
111	Sondeo entubado, para 254mm de diámetro de tubo	84	Euro/m (Prof)
112	Sondeo entubado, para 311mm de diámetro de tubo	158	Euro/m (Prof)
113	Sondeo entubado, para 381mm de diámetro de tubo	211	Euro/m (Prof)
114	Sondeo entubado, para 460mm de diámetro de tubo	367	Euro/m (Prof)
115	Sondeo entubado, para 550mm de diámetro de tubo	231	Euro/m (Prof)
116	Sondeo entubado, para 600mm de diámetro de tubo	263	Euro/m (Prof)
117	Sondeo entubado, para >1000mm de diámetro de tubo	319	Euro/m (Prof)
118	Entubado, para tubo de 100mm de diámetro	29	Euro/m (Prof)
119	Entubado, para tubo de 125mm de diámetro	35	Euro/m (Prof)
120	Entubado, para tubo 160mm de diámetro	36	Euro/m (Prof)
121	Entubado, para tubo de 180mm de diámetro	33	Euro/m (Prof)
122	Entubado, para tubo de 200mm de diámetro	43	Euro/m (Prof)
123	Entubado, para tubo de 320mm de diámetro	116	Euro/m (Prof)
124	Entubado, para tubo de 400mm diámetro	131	Euro/m (Prof)
125	Perforación, incluido desarrollo, por percusión	158	Euro/m (Prof)
126	Perforación, incluido desarrollo, por rotación	205	Euro/m (Prof)
TUBERÍAS DE PVC (Incluido excavación, relleno de zanjas, etc.)			
127	Tubería PVC, de presión, de diámetro 63mm.	4,6	Euro/ml
128	Tubería PVC, de presión, de diámetro 75mm.	5,1	Euro/ml
129	Tubería PVC, de presión, de diámetro 90mm.	5,9	Euro/ml
130	Tubería PVC, de presión, de diámetro 110mm.	7,4	Euro/ml



131	Tubería PVC, de presión, de diámetro 125mm.	9,6	Euro/ml
132	Tubería PVC, de presión, de diámetro 140mm.	11,8	Euro/ml
133	Tubería PVC, de presión, de diámetro 160 mm.	16,9	Euro/ml
134	Tubería PVC, de presión, de diámetro 175 mm.	18,8	Euro/ml
135	Tubería PVC, de presión, de diámetro 200 mm.	28,1	Euro/ml
136	Tubería PVC, de presión, de diámetro 250 mm.	32,6	Euro/ml
137	Tubería PVC, de presión, de diámetro 300 mm.	50,7	Euro/ml
138	Tubería PVC, de presión, de diámetro 315 mm.	52,5	Euro/ml
139	Tubería PVC, de presión, de diámetro 400 mm.	84,7	Euro/ml
140	Tubería PVC, de presión, de diámetro 500 mm.	135,4	Euro/ml
BALSAS DE HORMIGÓN			
141	Balsa de hormigón de hasta 200 m ³	125,0	Euro/m ³
142	Balsa de hormigón de 200-400 m ³	101,2	Euro/m ³
143	Balsa de hormigón, mayor de 400 m ³	177,5	Euro/m ³
BALSA DE PVC/PE			
144	Balsa de PVC/PE, de hasta 100 m ³	60,0	Euro/m ³
145	Balsa de PVC/PE, entre 100 – 500 m ³	30,0	Euro/m ³
146	Balsa de PVC/PE, entre 500 – 1.000 m ³	19,0	Euro/m ³
147	Balsa de PVC/PE, entre 1.000 – 2.000 m ³	11,0	Euro/m ³
148	Balsa de PVC/PE, entre 2.000 – 5.000 m ³	5,0	Euro/m ³
149	Balsa de PVC/PE, entre 5.000 – 10.000 m ³	4,3	Euro/m ³
150	Balsa de PVC/PE, entre 10.000 – 25.000 m ³	4,0	Euro/m ³
151	Balsa de PVC/PE, entre 25.000 – 50.000 m ³	3,6	Euro/m ³
152	Balsa de PE, entre 10.000 – 25.000 m ³	3,6	Euro/m ³
153	Balsa de Butilo, entre 10.000 – 25.000 m ³	4,7	Euro/m ³
RIEGO POR ASPERSIÓN			
154	Riego por aspersión, cobertura total enterrada	3.950	Euros/Ha
155	Riego por aspersión, cobertura parcial	3.571	Euros/Ha
156	Pívot (Ha)	1.576	Euros/Ha
157	Pívot (ml)	140	Euros/ml
TUBERÍAS DE ALUMINIO			
158	Tuberías de aluminio de diámetro de 50 mm.	4,8	Euros/ml
159	Tuberías de aluminio de diámetro de 70 mm.	7,0	Euros/ml
160	Tuberías de aluminio de diámetro de 89 mm.	9,6	Euros/ml
161	Tuberías de aluminio de diámetro de 108 mm.	11,9	Euros/ml
162	Tuberías de aluminio de diámetro de 133 mm.	21,55	Euros/ml



TUBERÍA DE HORMIGÓN (incluida la excavación, tubería, relleno de zanjas, etc.)

163	Tubería de hormigón, de diámetro 30 cm.	25,1	Euros/ml
164	Tubería de hormigón, de diámetro 40 cm.	29,5	Euros/ml
165	Tubería de hormigón, de diámetro 50 cm.	37,2	Euros/ml
166	Tubería de hormigón, de diámetro 60 cm.	49,9	Euros/ml
167	Tubería de hormigón, de diámetro 70 cm.	52,3	Euros/ml
168	Tubería de hormigón, de diámetro 80 cm.	61,5	Euros/ml
169	Tubería de hormigón, de diámetro 100 cm.	148,45	Euros/ml
170	Tubería de hormigón, de diámetro 110 cm.	155,0	Euros/ml
171	Tubería de hormigón, de diámetro 150 cm.	159,3	Euros/ml

DRENAJES Y DESAGÜES (incluida la excavación, tubería, relleno de zanjas, etc.)

172	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 15 cm.	19,0	Euros/ml
173	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 20 cm.	21,2	Euros/ml
174	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 25 cm.	25,0	Euros/ml
175	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 30 cm.	27,2	Euros/ml
176	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 40 cm.	32,4	Euros/ml
177	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 50 cm.	44,3	Euros/ml
178	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 60 cm.	50,6	Euros/ml
179	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 80 cm.	99,6	Euros/ml
180	Desagüe a cielo abierto	1,4	Euros/ml

ARQUETAS

181	Arqueta de riego con compuerta metálica	47	Euros/Ud.
182	Arqueta de riego con compuerta de hormigón	47	Euros/Ud.
183	Arqueta de registro	47	Euros/Ud.

ACEQUIAS

184	Acequia de 20 x 20 cm.	16,8	Euros/ml
185	Acequia de 20 x 30 cm.	18,8	Euros/ml
186	Acequia de 30 x 40 cm.	28,6	Euros/ml

RIEGO LOCALIZADO

1200	Hasta 300 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	2.875	Euros/Ha
1201	De 301 a 500 árboles/Ha (incluye todos los gastos de distribución en la parcela)	2.987	Euros/Ha
1202	De 501 a 700 árboles/Ha (incluye todos los gastos de distribución en la parcela)	3.347	Euros/Ha
1203	De 701 a 900 árboles/Ha (incluye todos los gastos de distribución en la parcela)	3.440	Euros/Ha
1204	De 901 a 1.100 árboles/Ha (incluye todos los gastos de distribución en la parcela)	3.657	Euros/Ha
1205	De 1.101 a 1.300 árboles/Ha (incluye todos los gastos de distribución en la parcela)	3.924	Euros/Ha
1206	De 1.301 a 1.500 árboles/Ha (incluye todos los gastos de distribución en la parcela)	4.108	Euros/Ha
1207	De 1.501 a 1.700 árboles/Ha (incluye todos los gastos de distribución en la parcela)	4.365	Euros/Ha



1208	Riego localizado en invernadero, instalación completa	Según factura	
1209	Riego localizado en invernadero de flores, instalación completa	Según factura	
1210	Riego localizado en invernadero de ornamentales	Según factura	
1211	Riego localizado para hortalizas aire libre, incluye distribución en parcela	Según factura	
1212	Automatismos cabezal de riego	Según factura	
1213	Cabezal de Riego	Según factura	
1214	Riego hidropónico en invernaderos	Según factura	
CASETA DE RIEGO			
1215	Caseta para riego localizado, hasta 15m ² (incluido, enlucido, y solera de hormigón)	210	Euros/m ²
1216	Caseta para riego localizado, mayores 15m ² (incluido, enlucido, y solera de hormigón)	195	Euros/m ²

2. MEJORAS DE SUELOS

SISTEMATIZACIÓN DE TIERRAS

201	Nivelación, cota roja 15 cm. y distancia de transporte 50m.	795	Euros/Ha.
202	Nivelación, cota roja 15 cm. y distancia de transporte 100m.	1.065	Euros/Ha.
203	Nivelación, cota roja 25 cm. y distancia de transporte 50m.	1.325	Euros/Ha.
204	Nivelación, cota roja 25 cm. y distancia de transporte 100m.	1.775	Euros/Ha.
205	Nivelación, cota roja 50 cm. y distancia de transporte 50m.	2.650	Euros/Ha.
206	Para cotas rojas sup. A 50cm. y distancia de transporte 50m. según proyecto o estudio técnico competente	Según factura	
207	Aporte de tierras	2.860	Euros/Ha.
208	Desfonde	168	Euros/Ha.
209	Despedregado	462	Euros/Ha.

ENMIENDAS

210	Estercolado en invernadero	2.625	Euros/Ha.
211	Estercolado para enarenado en cultivo al aire libre	1.598	Euros/Ha.
212	Estercolado para enarenado en invernadero	1.992	Euros/Ha.
213	Enarenado	(Según presupuesto o factura pro forma)	

3. PLANTACIONES

NUEVAS PLANTACIONES

301	Estercolado de plantaciones, incluido el precio del estiércol y su distribución (máximo 30 Tm/Ha. de regadío y 15 Tm/Ha. en seco)	0,05	Euros/Kg
302	Labores preparatorias profundas y superficiales para plantaciones leñosas, incluido marcado y ahoyado.	825	Euros/Ha.
303	Desinfección de suelos	(Según presupuesto o factura pro forma)	
304	Plantación frutal a raíz desnuda (incluido los plantones)	5,50	Euros/planta.
305	Plantación de frutal con cepellón (incluido los plantones)	6	Euros/planta.
306	Plantación de cítricos (incluido los plantones)	6	Euros/planta.
307	Plantación viña mesa en parral (incluidas las plantas injertadas).	2	Euros/planta.
308	Plantación de patrones de viña (incluye precio del patrón)	1,20	Euros/planta.
309	Estructura para plantaciones apoyadas, sistema "espaldera" en postes de metálico y alambres	5.120	Euros/Ha.
310	Estructura para plantaciones apoyadas, tipo "parral" consistentes en postes de metálico y alambres	15.000	Euros/Ha.
311	Estructura para plantaciones apoyadas, semiparral en "Y", consistente en postes de metálico y alambres	6.960	Euros/Ha.
312	Arranque de plantación adulta de cítricos, frutales, y uva de mesa, incluido la recogida, apilado y quemado	1.825	Euros/ha.

REINJERTO DE PLANTACIONES DE CÍTRICOS Y FRUTALES

314	Árboles de 8 años o más de edad, en concepto de preparación, rebaje, yemas y su colocación	18	Euros/árbol
315	Árboles de menos de 8 años de edad, en concepto de preparación, rebaje, yemas y su colocación	9	Euros/árbol

REINJERTO DE PLANTACIONES DE PARRAL

316	En concepto de preparación, rebaje, yemas, y su colocación	8	Euros/parra
-----	--	---	-------------

4. CONSTRUCCIONES GANADERAS

GANADO VACUNO

EN RÉGIMEN EXTENSIVO:

401	Cobertizos (máx. 7 m ² /cab)	61	Euros/m ²
402	Establos para vacas en producción (máx.8 m ² /cab)	104	Euros/m ²

403	Establos para sementales (máx.14 m ² /cab)	104	Euros/m ²
404	Establos para vacas secas y novillas en reposición (máx.8 m ² /cab)	104	Euros/m ²
405	Naves de cría (máx.5 m ² /cab)	116	Euros/m ²
406	Naves de recria (máx.6 m ² /cab)	116	Euros/m ²
407	Naves de cebo (máx.8 m ² /cab)	116	Euros/m ²
408	Naves de recria-cebo (máx.7 m ² /cab)	116	Euros/m ²
409	Sala de ordeño mecánico (máx.6 m ² /cab)	137	Euros/m ²
410	Lecherías	137	Euros/m ²
411	Salas de partos (máx.12 m ² /cab)	123	Euros/m ²

ESTABULACIÓN LIBRE:**VACAS EN PRODUCCIÓN. CON ÁREA DE REPOSO PAJEADA**

412	Cobertizos (máx. 7 m ² /cab)	62	Euros/m ²
413	Patios pavimentados (máx.9 m ² /cab)	18,5	Euros/m ²
414	Zona de espera a ordeño (máx.2 m ² /cab)	18,5	Euros/m ²
415	Patios con explanación, sin pavimentar (máx.9 m ² /cab)	6,5	Euros/m ²
416	Pasillo cubierto de alimentación (máx.3,5 m ² /cab)	57	Euros/m ²

VACAS EN PRODUCCIÓN. CON CUBÍCULOS

417	Establos (máx.7 m ² /cab)	112,4	Euros/m ²
418	Patios Pavimentados (máx.9 m ² /cab)	18,5	Euros/m ²
419	Salas de ordeño mecánico (máx.6 m ² /cab)	136,5	Euros/m ²
420	Lecherías	136,5	Euros/m ³
421	Salas de partos (máx.12 m ² /cab)	124	Euros/m ²

SEMENTALES

422	Área de reposo pavimentada y cubierta (máx.14 m ² /cab)	72	Euros/m ²
423	Área de ejercicio pavimentada (máx.22 m ² /cab)	20	Euros/m ²

TERNEROS

424	Madres con cría (máx.5 m ² /cab)	103	Euros/m ²
425	Cobertizos (máx.6 m ² /cab)	62	Euros/m ²
426	Patios pavimentados (máx.8 m ² /cab)	18,5	Euros/m ²
427	Naves de cebo (máx.7 m ² /cab)	96	Euros/m ²
428	Enfermerías y lazaretos (máx.10 m ² /cab)	96	Euros/m ²

GANADO OVINO Y CAPRINO**EN RÉGIMEN EXTENSIVO**

429	Aprisco (ovejas con crías 1,5 m ² /cab)	138	Euros/m ²
-----	--	-----	----------------------

EN RÉGIMEN INTENSIVO:

430	Zona cubierta, ovejas (1,5 m ² /cab)	104	Euros/m ²
431	Zona pavimentada, ovejas (1,5 m ² /cab)	16	Euros/m ²
432	Zona cubierta, moruecos (2,5 m ² /cab)	93	Euros/m ²
433	Zona pavimentada, moruecos (2,5 m ² /cab)	93	Euros/m ²
434	Zona cubierta, ganado de reposición (0,7 m ² /cab)	93	Euros/m ²
435	Cebadero de corderos (1,4 m ² /cab)	104	Euros/m ²



436	Salas de ordeño mecánico (1,4 m ² /cab)	200	Euros/m ²
437	Lecherías	137	Euros/m ²
438	Enfermerías y lazaretos (1,5 m ² /cab)	97	Euros/m ²
GANADO AVIAR			
Gallineros			
439	Cebadero de pavos (0,25 m ² /cab)	93	Euros/m ²
440	Cebadero de codornices (0,05 m ² /cab)	93	Euros/m ²
Palomares industriales de zuritas			
441	Nidales sencillos (2 nid./par.)	6,3	Euros/nidal
442	Nidales dobles (1 nid./par.)	11	Euros/nidal
CONEJOS			
443	Conejeras (0,2 m ² /cab)	98	Euros/m ²
444	Jaulas metálicas, para reproductores completas	63	Euros /reprod.
445	Jaulas metálicas, para cebo	60	Euros/m ²
APICULTURA			
Costes de Referencia de colmenas "tipo layens"			
446	Caja vacía sin cuadros ni cera (tipo layens)	27	Euros/Ud.
447	12 cuadros con cera	16	Euros/Ud.
448	Colmena completa (con enjambre)	78	Euros/Ud
449	Caja tipo "Alza", de un cuerpo y un alza	65	Euros/Ud.
450	Alzas	20	Euros/Ud.
451	Cuadro con lámina de cera	5	Euros/lámina
OTROS: ESTERCOLEROS, SILOS DE FORRAJE			
452	Estercolero de hormigón armado	50	Euros/m ³
453	Fosa de purines de hormigón armado	63	Euros/m ³
454	Vado sanitario	26	Euros/m ³
455	Silo trinchera	50	Euros/m ³
456	Silo torre	62	Euros/m ³

5. CONSTRUCCIONES RURALES

INVERNADEROS

501	Invernadero con estructura metálica tipo "parral". Plástico tricapa de 800 galgas con superficie menor de 2.500 m ²	13	Euros/m ²
502	Invernadero con estructura metálica tipo "parral". Plástico tricapa de 800 galgas con superficie igual o superior a 2.500 m ²	9	Euros/m ²
503	Invernadero con estructura metálica tipo "multicapilla". Plástico tricapa de 800 galgas	14	Euros/ m ²
504	Invernadero de malla sombra (umbráculo para tomates), con malla antitrip y entutorado	8	Euros/m ²



505	Invernadero de malla sombra (umbráculo para cítricos y frutales)	6	Euros/m ²
506	Invernadero con estructura metálica tipo "multitúnel". Plástico tricapa de 800 galgas con superficie menor de 3.000 m ²	25	Euros/m ²
507	Invernadero con estructura metálica tipo "multitúnel". Plástico tricapa de 800 galgas con superficie igual o superior a 3.000 m ²	18	Euros/m ²
508	Invernadero con estructura metálica tipo "multitúnel", con cubierta de policarbonato	50	Euros/m ²
509	Estructuras para plantaciones apoyadas tipo parral (uva de mesa) con malla antigranizo y plástico	3,0	Euros/ m ²
Automatismos en invernaderos			
510	Pantalla térmica	6	Euros/m ² de invernadero
HIDROPONÍA EN INVERNADEROS			
511	Hidroponía (incluye instalación de fertirrigación completa)	3	Euros/m ² de invernadero
512	Tablas o sacos de sustrato orgánico (fibra de coco)	2	Euros/m ² de invernadero
513	Tablas o sacos de sustrato inorgánico (lana de roca, perlita)	4	Euros/m ² de invernadero

6. CONSTRUCCIONES AGRARIAS

ALMACENES Y COBERTIZOS

601	Almacén de maquinaria y productos	145	Euros/m ²
602	Cobertizo para maquinaria y productos	80	Euros/m ²

SOLERAS EN CONSTRUCCIONES Y PATIOS

603	Solera de hormigón de 15cm sobre base de grava de 15cm	15,6	Euros/m ²
604	Solera de aglomerado asfáltico de 5cm de espesor, sobre base de zahorra compactada de 15cm.	7,2	Euros/m ²
605	Patio, con explanación y 20cm. De zahorra compactada	3,0	Euros/m ²

MUROS DE CONTENCIÓN

606	Muro de mampostería hormigonada.	114	Euros/m ³
607	Muro de bloque de hormigón sin armar ni macizar	21,0	Euros/m ³
608	Muro hormigón armado, con 50Kg/m ³ de acero y 30cm. De espesor	58,8	Euros/m ³

CÁMARAS FRIGORÍFICAS

609	Cámaras frigoríficas (inferiores a 1.000m ³), incluido aislamiento	96,6	Euros /m ³
610	Cámaras frigoríficas (superiores a 1.000m ³), incluido aislamiento	Según Proyecto	

SECADEROS

611	Para pimientos, tipo tradicional (obra civil)	93,5	Euros/m ³
612	Para pimientos con solera de hormigón y cubierta de invernadero metálica y plástico	23,1	Euros/m ³

7. CERRAMIENTOS Y CORTAVIENTOS (1,50 – 1,80 m de altura)

701	Muro de bloque de hormigón hueco de 20cm de espesor, para alturas inferiores a 1,5m	20,1	Euros/m ²
702	Muro de bloque de hormigón hueco de 20cm de espesor, para alturas superiores a 1,5m	21,4	Euros/m ²
703	Cortavientos de bloque de hormigón	14,5	Euros/m ²
704	Cierre de postes metálicos y malla galvanizada de 1,5m de altura	9	Euros/ml
705	Cierre de postes metálicos y malla galvanizada de más de 1,5m de altura	10	Euros/ml

8. CAMINOS RURALES.**RODADURAS**

801	Zahorra compactada, por capa de 10cm de espesor	1,7	Euros/m ²
802	Doble riego asfáltico	2,2	Euros/m ²
803	Triple riego asfáltico	2,8	Euros/m ²
804	Aglomerado asfáltico en frío, capa de 5cm. de espesor	6,2	Euros/m ²
805	Aglomerado asfáltico en caliente, capa de 5cm. de espesor	6,7	Euros/m ²
806	Pavimento de hormigón en masa de 15cm de espesor, sobre capa de grava de 15 cm compactada	16,1	Euros/m ²

LABORES PREPARATORIAS

807	Desbroce, despeje y transporte de capa vegetal	0,16	Euros/m ²
808	Formación de caja	0,15	Euros/m ²
809	Escarificado superficial de firmes granulares	0,14	Euros/m ²
810	Compactación y riego del plano de fundación	0,36	Euros/m ²

OTRAS UNIDADES

811	Revestimiento de cunetas de 50cm. de espesor, con hormigón, con p.p. de juntas	36,3	Euros/ml
812	Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 40cm. de diámetro	49,5	Euros/ml
813	Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 60cm. de diámetro	80,9	Euros/ml
814	Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 80cm. de diámetro	153,3	Euros/ml

9. ELECTRIFICACIÓN RURAL Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS

901 Elementos aislados en Centros de Transformación Según
Proyecto

11. MAQUINARIA**PRECIOS DE TRACTORES**

1101	Tractor de 60-69 CV	22.000	Euros/Ud
1102	Tractor de 70-79 CV	25.000	Euros/Ud
1103	Tractor de 80-89 CV	30.000	Euros/Ud
1104	Tractor de 90-99 CV	34.000	Euros/Ud
1105	Tractor de 100-109 CV	40.000	Euros/Ud
1106	Tractor de 110-119 CV	43.500	Euros/Ud
1107	Tractor de 120-129 CV	55.000	Euros/Ud
1108	Tractor de 130-149 CV	61.000	Euros/Ud
1109	Tractor de 150-179 CV	68.000	Euros/Ud
1110	Tractor de 180-189 CV	76.000	Euros/Ud
1111	Tractor de 190-209 CV	82.300	Euros/Ud
1112	Tractor de 210-249 CV	93.000	Euros/Ud
1113	Tractor de 250-279 CV	97.000	Euros/Ud
1114	Tractor de 280-283 CV	104.000	Euros/Ud
1115	Adquisición de equipos	según factura proforma	
1116	Adquisición de aperos	según factura proforma	
1117	Pala cargadora de apicultura	28.000	Euros/Ud
1118	Camión para transporte apícola (18Tm PMA)	60.000	Euros/Ud
1119	Camión para transporte apícola (16Tm PMA)	50.000	Euros/Ud
1120	Camión para transporte apícola (12Tm PMA)	40.000	Euros/Ud
1121	Camión para transporte apícola (8Tm PMA)	35.000	Euros/Ud
1122	Adaptación camión para transporte apícola	9.000	Euros/Ud

(*) En los módulos se incluyen los precios de los materiales, la maquinaria y la mano de obra necesaria para la ejecución de las obras.

(*) Los precios de las unidades de obra que no figuran en esta relación deberán ser aprobados por la Consejería de Agricultura y Agua.

16. ADQUISICIÓN DE GANADO SELECTO (SOLO SE ADMITE EN PRIMERA INSTALACIÓN)**GANADO VACUNO**

1600 Vaca lechera (nueva y cubierta) mayor de 24 meses 1.800 Euros/Ud.

GANADO OVINO

1601 Oveja de vientre con cría 116 Euros/Ud.
1602 Oveja de vientre sin cría 72 Euros/Ud.
1603 Macho mayor 12 meses 90 Euros/Ud.



GANADO CAPRINO

1604	Cabra de vientre sin cría	150	Euros/Ud.
1605	Cabra de vientre con cría	200	Euros/Ud.
1606	Macho cabrio	300	Euros/Ud.

APICULTURA

1607	Enjambre de abejas	44	Euros/Ud.
------	--------------------	----	-----------

16. ARRENDAMIENTOS DE PRIMERA INSTALACIÓN (SOLO SE ADMITE EN PRIMERA INSTALACIÓN)

1610	Arrendamiento de tierras de labor riego	1.300	Euros/Ha-año
1611	Arrendamiento de cítricos de riego	1.600	Euros/Ha-año
1612	Arrendamiento de frutales de riego	1.600	Euros/Ha-año
1613	Arrendamiento de tierras arables de secano	500	Euros/Ha-año
1614	Arrendamientos de almendros de secano	800	Euros/Ha-año
1615	Arrendamientos de olivos de secano	800	Euros/Ha-año
1616	Arrendamientos de vid de secano	800	Euros/Ha-año
1617	Arrendamiento parral uva de mesa	2.000	Euros/Ha-año
1618	Arrendamiento de invernaderos	2.500	Euros/Ha-año
1619	Arrendamiento de olivos en regadío	1.400	Euros/Ha-año

17. ESTUDIOS DE VIABILIDAD (SOLO SE ADMITE EN MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES)

1710	Plan de mejora incluida memoria técnica valorada, en su caso.	300	Euros/solicitud
------	---	-----	-----------------

ANEXO XIII

MODULACION DE ACTIVIDADES

PRODUCCIÓN VEGETAL

	ACTIVIDADE	Unidad	UTA / Ha,cab,colm	M.B. (€)
1	ALBARICOQUE CONSERVA. R.L.	Ha	0,50	5.293,00
2	ALBARICOQUE CONSEVA. R.T.	Ha	0,45	4.875,00
3	ALBARICOQUE DE SECANO	Ha	0,22	2.784,00
4	ALBARICOQUE MESA R.L.	Ha	0,65	8.506,00
5	ALBARICOQUE MESA R.T.	Ha	0,60	7.865,00
6	ALCACHOFAS R.L.	Ha	0,40	4.529,00
7	ALGARROBO DE REGADIO	Ha	0,20	1.252,00
8	ALGARROBO DE SECANO	Ha	0,10	695,00
9	ALMENDRO R.L.	Ha	0,10	2.625,00
10	ALMENDRO R.T.	Ha	0,08	2.027,00
11	ALMENDRO SECANO	Ha	0,05	872,00
12	ARROZ	Ha	0,20	1.737,00
13	CEREAL REGADIO	Ha	0,10	555,00
14	CEREAL SECANO	Ha	0,01	160,00
15	CEREZO R.L.	Ha	0,70	10.845,00
16	CEREZO R.T.	Ha	0,65	9.545,00
17	CIRUELO R. L.	Ha	0,40	8.125,00
18	CIRUELO R.T.	Ha	0,38	7.193,00
19	CLEMENTINO R.L.	Ha	0,38	7.967,00
20	CLEMENTINO R.T.	Ha	0,30	7.663,00
21	F.CORTADA BULBOSAS INVER.	Ha	4,00	104.419,00
22	F.CORTADA CLAVEL INVER.	Ha	10,00	104.419,00
23	F.CORTADA COMPLEM .INVER	Ha	3,00	50.125,00
24	F.CORTADA OTRAS ESP.INVER.	Ha	5,00	108.589,00
25	FLOR CORTADA A.L.	Ha	3,00	35.502,00
26	FORRAJERAS REGADIO	Ha	0,10	1.112,00
27	HORTALIZAS A.L.(+ 1 Cos.) R.L.	Ha	0,45	9.377,00
28	HORTALIZAS A.L.(+ 1 Cos.) R.T.	Ha	0,60	8.003,00
29	HORTALIZAS A.L.(1 Cos.) R.L.	Ha	0,25	6.231,00
30	HORTALIZAS A.L.(1 Cos.) R.T.	Ha	0,35	5.212,00
31	HORTALIZAS INVER. R.L.	Ha	1,70	30.450,00
32	HORTALIZAS INVER. R.T.	Ha	1,70	29.513,00
33	HORTALIZAS INVER.R.L.CALEFACCIÓN	Ha	1,70	36.892,00
34	LEGUMINOSAS SECAS	Ha	0,10	833,00
35	LIMON CHAPARRO	Ha	0,40	6.960,00
36	LIMON R.L.	Ha	0,40	6.260,00
37	LIMON R.T.	Ha	0,39	4.875,00
38	MANDARINO R.L.	Ha	0,38	7.967,00
39	MANDARINO R.T.	Ha	0,30	7.663,00
40	MAIZ REGADIO	Ha	0,15	1.255,00
41	MANZANO R.L.	Ha	0,35	7.380,00
42	MANZANO R.T.	Ha	0,27	6.266,00
43	MEDICINALES AROM.Y CONDIM.	Ha	0,04	486,00
44	MELOCOTON R.L.	Ha	0,70	9.527,00
45	MELOCOTON R.T.	Ha	0,50	7.709,00



	ACTIVIDAD	Unidad	UTA / Ha,cab,colm	M.B. (€)
46	NARANJO AMARGO R.L.	Ha	0,38	2.383,00
47	NARANJO AMARGO R.T.	Ha	0,30	2.078,00
48	NARANJO DULCE R.L.	Ha	0,38	5.416,00
49	NARANJO DULCE R.T.	Ha	0,30	5.224,00
50	NECTARINA R.L.	Ha	0,70	9.527,00
51	NECTARINA R.T.	Ha	0,50	7.709,00
52	NISPERO REGADIO	Ha	0,55	9.336,00
53	OLIVAR R.L.	Ha	0,17	5.224,00
54	OLIVAR R.T.	Ha	0,13	2.160,00
55	OLIVAR SECANO	Ha	0,06	625,00
56	ORNAMENTALES A.L.	Ha	3,00	33.416,00
57	ORNAMENTALES INVER.	Ha	5,00	109.643,00
58	PERAL R.L.	Ha	0,35	7.600,00
59	PERAL R.T.	Ha	0,28	6.613,00
60	PIMIENTO PARA PIMENTON	Ha	0,50	5.213,00
61	POMELO R.L.	Ha	0,38	7.967,00
62	POMELO R.T.	Ha	0,30	7.663,00
63	SATSUMA R.L.	Ha	0,38	7.967,00
64	SATSUMA R.T.	Ha	0,30	7.663,00
65	SEMILLAS OLEAG.SECANO	Ha	0,20	153,00
66	TOMATE AIRE LIBRE	Ha	2,00	19.817,00
67	TOMATE INVERNADERO	Ha	2,70	35.788,00
68	TOMATE INVERNADERO (Alta tecnología)	Ha	2,70	47.738,00
69	TOMATE MALLA	Ha	1,70	24.024,42
70	UVA PARRAL APIRENA R.L.	Ha	1,00	21.585,00
71	UVA PARRAL APIRENA R.T.	Ha	0,75	17.338,00
72	UVA PARRAL R.L.	Ha	0,50	11.143,00
73	UVA PARRAL R.T.	Ha	0,45	9.052,00
74	VIÑA ESPALDERA R.L.	Ha	0,10	3.758,00
75	VIÑA VINO ESPALDERA R. APOYO	Ha	0,10	2.924,00
76	VIÑA VINO R.L.	Ha	0,08	2.646,00
77	VIÑA VINO SECANO	Ha	0,05	973,00
78	SEMILLERO HORTALIZAS (Aire Libre).	Ha	2,00	20.849,00
77	SEMILLERO HORTALIZAS (Invernadero)	Ha	10,00	278.450,00

PRODUCCIÓN ANIMAL

	ACTIVIDAD	Unidad	Mód/UTA cab,colm	MB.(€)/modulo
1	ABEJAS	Cab	500 colmenas	36.000,00
2	BOVINO DE CARNE	Cab	250 cabezas	11.000,00
3	BOVINO LECHE (P.LECHE)	Cab	60 cabezas	41.760,00
4	CABRAS-CARNE	Cab	250 madres	9.250,00
5	CABRAS-LECHE	Cab	150 madres	22.500,00
6	CONEJOS	Cab	450 madres	24.750,00
7	OTROS OVINOS	Cab	500 cabezas	18.000,00
8	OVINO EXTENSIVO	Cab	300 madres	11.700,00
9	PAVOS	Cab	8.000 cabezas	18.400,00
10	POLLOS PARA CARNE	Cab	20.000 pollos	11.800,00
11	PONEDORAS	Cab	6.000 ponedoras	21.000,00
12	PORCINO CEBO	Cab	2.500 cabezas	27.500,00
13	PORCINO CICLO CERRADO	Cab	100 madres	25.000,00
14	PORCINO, LECHONES PARA VENTA	Cab	200 madres	20.000,00



ANEXO XIV

**INFORME DE CUMPLIMIENTO NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL, HIGIENE Y BIENESTAR
ANIMAL**

D/Dª , con DNI en
calidad de ¹.....

INFORMA:

Que se ha visitado la explotación agraria de la que es titular
D/Dª.....con DNI....., acogido a una ayuda para la Modernización
de Explotaciones Agrarias/Primera Instalación de Agricultores Jóvenes, y con numero de expediente.....,
en la que se constata que la misma cumple con las normas mínimas en Materia de Medio Ambiente, Higiene y Bienestar
Animal.

Así mismo, se comprueba que dicha explotación está debidamente inscrita y actualizada en los registros
correspondientes a su actividad.

Y para que surta a los efectos oportunos

En , a de de 20.....

Fdo.:

¹ Indicar entidad de asesoramiento y cargo o titulación académica

ANEXO XVII

JUSTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES

Don /Doña con NIF en representación de
con CIF/NIF , en relación al expediente para el que solicita ayudas, declaro y justifico las
siguientes diferencias entre los trabajos previstos y los realizados:

Nº ORDEN	TRABAJOS Y ACCIONES PREVISTOS			INVERSIONES FINALMENTE EJECUTADAS		JUSTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES
	Concepto	Descripción	Importe	Descripción	Importe	

y para que conste, y a efectos de su presentación en la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, firmo la presente declaración en, a .. dede 20....

Fdo. D..... NIF

(Firma del Titular / Representante legal y sello de la entidad)